

#REFUGIADAS

La trata con fines de explotación sexual
en el contexto de militarización y cierre de fronteras

Raquel Celis Sánchez y Verónica Álvarez García



#REFUGIADAS

La trata con fines de explotación sexual
en el contexto de militarización y cierre de fronteras

Raquel Celis Sánchez y Verónica Álvarez García

CEA(R)^{EUSKADI}

Comisión Española
de **Ayuda al Refugiado**

Cristo 9B – 5º/ 48007 Bilbao
Tel: 944248844

info@cear-euskadi.org
www.cear-euskadi.org

Síguenos en



Los testimonios que se recogen en este documento pertenecen a mujeres que nos han compartido sus relatos vitales para el texto *Estoy viva: Cartografías de resistencias de mujeres provenientes de África subsahariana*. Gracias especialmente a ellas por su valor, generosidad y resistencia. Y gracias a Itziar Gandarias, por la humanidad con la que ha realizado este trabajo.

Este documento ha contado con la participación de Patricia Bárcena en la revisión jurídica y Beatriz de Lucas en la edición de textos.

Agradecemos especialmente la documentación facilitada por nuestras compañeras de **CEAR** Genoveva López y Paloma Favieres.

El análisis sobre las dificultades de acceso al procedimiento de asilo y las trabas para su reconocimiento se ha hecho a partir de entrevistas realizadas con Ane Azkunaga (**ACCEM**); Juan Carlos Arnáiz y Eva Menéndez (**ACNUR**); Ana María Estévez (**APRAMP**), Rosa Flores (**Cruz Roja**); Marta González y Eva Sancha (**Proyecto Esperanza**); Rosa Cendón (**SICAR cat-Adoratrices.**); Belen Walliser, Elena Muñoz, Arsenio Cores y Paloma Favieres (**CEAR**) en el marco de una investigación para la incidencia política, en la que también han participado María Fernanda Mejía y Leire Lasa de **CEAR-Euskadi**.

Esta publicación se encuentra bajo una
licencia Creative Commons

[https://creativecommons.org/
licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es_ES](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es_ES)



Año y lugar de edición: 2017, Bilbao.

Traducción: Bakun Itzulpen eta Argitalpen Zerbitzuak, S.L.

**Diseño, maquetación
e ilustraciones:** Señora Milton

Impresión: Sacal

Depósito legal: BI-726-2017

Financiado por:



Índice

Introducción	06
1.- La trata con fines de explotación sexual: la expresión más grave de la mercantilización de los cuerpos de las mujeres	08
1.1.- ¿Qué es la TSH?	09
1.2.- Mercantilización, patriarcado y xenofobia	10
2.- Frontera Sur: que no lleguen	12
2.1.- Los datos	14
2.2.- Medidas legales, ilegales y alegales	14
3.- Impacto de la política de fronteras en los cuerpos de las mujeres	18
4.- La captación en origen y en tránsito: cómo llegan mujeres y niñas a ser tratadas	20
4.1.- La captación en origen	21
4.2.- La captación en tránsito	23
5.- La trata con fines de explotación sexual en el estado español	28
5.1.- El perfil de las víctimas	29
5.2.- La redes nigerianas: un círculo de difícil salida	30
5.3.- El uso de las niñas y niños al servicio de la red	33

6.- El Protocolo Marco de actuación con víctimas de trata de seres humanos	34
6.1.- Pautas de actuación	36
7.- La Persecución por Motivos de Género en el marco de la protección internacional	39
7.1.- El asilo en cifras	39
7.2.- ¿Quiénes son las personas refugiadas?	40
7.3.- ¿Qué se entiende por persecución por motivos de género (PMG)? La legislación española	40
8.- La trata con fines de explotación sexual, ¿causa de persecución?	42
8.1.- La Ley de Asilo de 2009 frente a la protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual	44
8.2.- Las dificultades de acceso y reconocimiento en materia de protección internacional	46
8.3.- El reconocimiento de la protección internacional: análisis de las causas de exclusión de las víctimas de trata con fines de explotación sexual	50
Reivindicaciones Finales	53
Bibliografía	55

Introducción

Entre 13.879 y 40.000 mujeres son explotadas sexualmente en el **Estado español, uno de los principales países de destino y de tránsito de las redes de trata**, según la Organización de Naciones Unidas (ONU).

Nigeria, Rumanía, China, República Dominicana, Brasil, Colombia y Paraguay son los principales países de captación de mujeres para ser explotadas en el país según la Fiscalía General del Estado.

Aunque éste es un fenómeno que trasciende a la Frontera Sur, organizaciones sociales y fuentes oficiales han manifestado en diferentes espacios (públicos y de trabajo) su impresión -a falta de datos fiables- de que la mayoría de las mujeres que llegan a las costas en patera puedan ser víctimas de trata con fines de explotación sexual.

Los análisis sobre el ejercicio de la prostitución en el Estado español señalan que entre el 80 y el 90 % de las mujeres que la ejercen son extranjeras.

Organizaciones y académicas también coinciden en que muchas de ellas son, en realidad, víctimas de trata con fines de explotación sexual. Nos encontramos así ante una realidad extraordinariamente alarmante que afecta mayoritariamente a las mujeres extranjeras. Sin embargo, hasta 2016, sólo 6 personas (4 mujeres y 2 menores) habían recibido protección internacional por esta violencia en el Estado.

En el último cuatrimestre de 2016 el Ministerio del Interior concedió protección internacional a 19 mujeres africanas que habían sufrido trata con fines de explotación sexual, algunas de ellas con menores a cargo. Sin embargo, aún es pronto para ver si esta protección se afianza o se circunscribe a circunstancias especiales de carácter político.

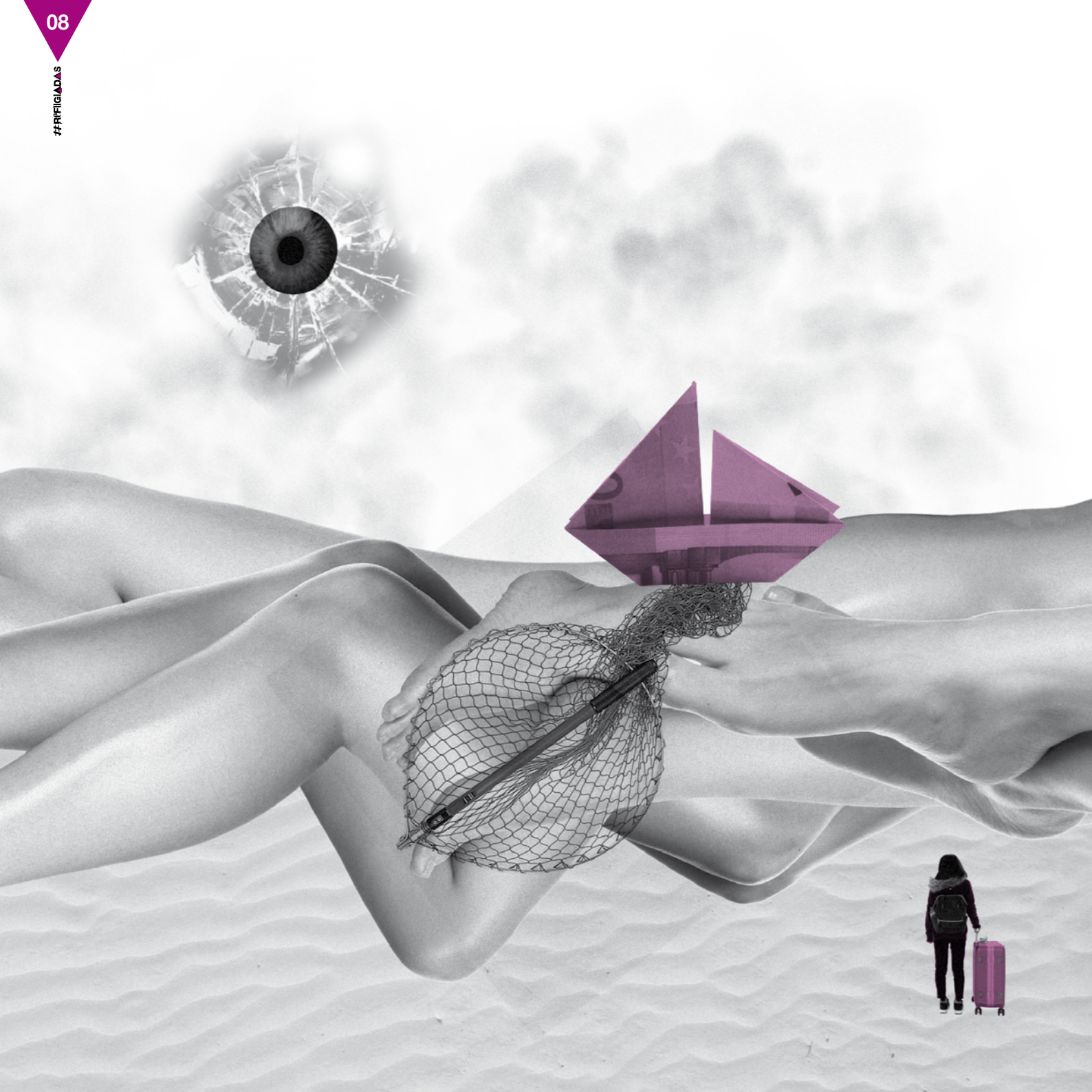
La decisión favorable a la concesión de estas protecciones se produce cuando el Estado español va a asumir la presidencia mensual del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, que establece la trata como una de sus prioridades. Plantea, concretamente, *“propiciar un debate”* sobre

la trata de personas procedentes de países en situación de conflicto, en particular la perpetrada por grupos terroristas que la utilizan de manera sistemática, recurriendo a la violencia sexual contra mujeres y niñas.

La trata con fines de explotación sexual es una violencia de género que llega acompañada de otras violaciones graves de derechos humanos. Para muchas de estas mujeres la posibilidad de ser devueltas a sus países de origen constituye un riesgo de ser re-victimizadas, re-tratadas, de sufrir ostracismo social o graves violaciones de sus derechos fundamentales.

Este documento propone una breve aproximación a la trata con fines de explotación sexual como una persecución por motivos de género para contribuir a identificar a las mujeres extranjeras que la sufren como mujeres refugiadas. En él se posiciona la trata como una de las más graves consecuencias del control y militarización de las fronteras y se abordan sus consecuencias en los cuerpos y vida de las mujeres.

Aunque la Trata de Seres Humanos (TSH) tiene distintos fines y la sufren mujeres y hombres, niñas y niños, este documento se centra específicamente en la trata con fines de explotación sexual que sufren las mujeres y niñas extranjeras en el Estado español. Y en él se presta especial atención a las situaciones que viven mujeres de África subsahariana, por la invisibilidad y la virulencia de los efectos que las políticas de fronteras tienen sobre ellas ■



La trata con fines de explotación sexual: la expresión más grave de la mercantilización de los cuerpos de las mujeres

1.1.- ¿Qué es la TSH?

El Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la TSH (en adelante, Convenio de Varsovia) define en su Artículo 4 la TSH con los siguientes elementos:

► ¿Qué?

La contratación, el transporte, el traslado, el alojamiento o la acogida de personas

► ¿Cómo? Con qué medios¹

- mediante amenazas de recurrir a la fuerza, usarla de facto o mediante cualquier otra forma de obligación,
- mediante raptos, fraude, engaño, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad,

- mediante la oferta o la aceptación de pagos o ventajas para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación.

► ¿Qué formas de explotación incluye?

- la explotación de la prostitución ajena o bien otras formas de explotación sexual,
- el trabajo o los servicios forzados,
- la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud,
- la servidumbre o la extracción de órganos.

Es importante recordar, como el mismo Convenio establece, que el consentimiento de una víctima de trata de seres humanos (VTSH) ante una po-

¹ La contratación, el transporte, el traslado, el alojamiento o la acogida de un o una menor con fines de explotación tiene la consideración de «trata de seres humanos», aunque no apelen a ninguno de los medios enunciados.

sible explotación, es irrelevante cuando se utilice cualquiera de los medios enunciados para obtenerlo.

La ONU considera la TSH **como una forma moderna de esclavitud**.

1.2.- Mercantilización, patriarcado y xenofobia

La trata con fines de explotación sexual es la expresión más grave de la mercantilización de los cuerpos de las mujeres y niñas. Es producto de un sistema patriarcal que se perpetúa mediante las violencias de género y un imaginario xenófobo que legitima un trato desigual para los y las «otras».

La trata no sólo es una realidad con raíces culturales, sociales y políticas, es, sobre todo, una realidad de mercado. El mercado, desde la lógica capitalista y patriarcal, se impone como un escenario en el que una minoría opera con el objetivo de maximizar el beneficio y el interés individual por encima del respeto a los derechos humanos. La existencia y el crecimiento de estas redes se alimentan de la creciente industria de los cuidados y del sexo en los países de destino, principalmente Europa y, concretamente, el Estado español.

En palabras de Silvia Federici², la cuestión del control del Estado sobre el cuerpo de las mujeres es «una conexión que constituye un giro en toda la historia del capitalismo desde su principio hasta ahora». El capitalismo es un sistema de explotación que privilegia el trabajo como fuente de su riqueza, de su acumulación. Y dentro de las fuentes de producción de fuerza de trabajo, se encuentran de forma preeminente los cuerpos de las mujeres. Ya desde los siglos XVI y XVII, durante la caza de brujas del medievo, hubo una persecución sin precedentes hacia las mujeres, donde el Estado y el capital intentaron romper con el control que

ellas habían ejercido sobre sus cuerpos y su sexualidad.

Hoy en día, el capitalismo sigue ampliando la fuerza de trabajo disponible para ser expropiada, y dependiendo de los cuerpos de las mujeres para perpetuarse. Las jerarquías hacen que las diferencias se vuelvan una fuente de discriminación, de devaluación y de subordinación. Por ello, los cuerpos de las mujeres, y concretamente los cuerpos de las que son extranjeras, se tornan imprescindibles para tal fin.

La Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC) calcula que unas 140.000 mujeres y niñas se encuentran en situación de trata con fines de explotación sexual en Europa. Por su parte, las redes obtienen unos 3.000 millones de dólares anuales gracias a ese negocio y, paradójicamente, el PIB europeo aumenta un 3,7% al incluir las drogas, las armas y la prostitución en el cálculo. La trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual es un negocio con pocos riesgos y extraordinariamente lucrativo.

Violencias heteropatriarcales que desplazan a las mujeres y niñas

No existe un punto de vista único para definir la realidad de las mujeres, ya que cada una de sus experiencias diverge radicalmente de las de otras, y están atravesadas por distintas variables de opresión, más allá de la relacionada con el género o la identidad. Pero no nos equivocamos si afirmamos que la violencia atraviesa todas las culturas, razas y étnicas, clases sociales y religiones, y está presente a lo largo de todo su ciclo vital.

Gracias al trabajo que han hecho los movimientos feministas cada vez existen más datos sobre esta violencia estructural que ocurre en tiempos de

² Federici, Silvia (2014) "El cuerpo de la mujer es la última frontera en el capitalismo". Disponible en http://www.eldiario.es/norte/euskadi/cuerpo-mujer-ultima-frontera-capitalismo_0_260374735.html

guerra y en tiempos de paz. Una violencia que se ejerce en la esfera pública y en la privada; que se teje y se retroalimenta a través de relaciones interpersonales en los hogares, en el mercado de trabajo, en los ordenamientos jurídicos, en la vida en las comunidades.

El patriarcado, como todo sistema de dominación, requiere de un sistema de producción ideológica y simbólica que lo legitime para poder perpetuarse. De este modo, se constituye en todo un engranaje social y cultural que pretende educar a las mujeres y niñas para que vivan en opresión. Se trata de un sistema heteropatriarcal y neoliberal que desplaza y despoja, en cuyo centro se encuentra la opresión y el control de la vida y el cuerpo de las mujeres.

En todos los países y contextos, mujeres y niñas sufren discriminación en el acceso a recursos económicos y sociales que acarrea para ellas situaciones socio-económicas de pobreza. El rol de sostenedoras de la vida, consecuencia de la división sexual del trabajo, las conduce a soportar situaciones que se vuelven -gracias a un neocolonialismo liberal- cada vez más precarias.

Además, el patriarcado plantea las relaciones sexuales como relaciones políticas utilizadas para dominar a las mujeres y a la población LGTTBI³. La discriminación y persecución que sufren se desarrolla mediante el control de su sexualidad, de su capacidad reproductiva y de su cuerpo. Es decir, con prácticas dirigidas a la violación de sus derechos sexuales y reproductivos. Se trata de violencias específicas que sufren las mujeres (y niñas) en contextos de violencia generalizada y conflicto armado por el mero hecho de ser mujeres.

En el contexto actual de terrorismo internacional, la trata se ha convertido, además, en una nueva fuente de financiación para los grupos armados. Como muy bien ilustra Mariano Calleja⁴ en

unas jornadas⁵ celebradas por Emakunde⁶ en noviembre de 2016, la droga y las armas se venden una vez, pero el cuerpo de las mujeres se vende una y otra, y otra, y otra vez. Es un negocio muy lucrativo ■

³ Lesbianas, Gays, Transexuales, Transgénero, Biexuales e Intersexuales.

⁴ Director del curso de acceso al turno de oficio de trata de personas del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid.

⁵ Jornada sobre trata de mujeres y hombres con fines de explotación sexual, Vitoria-Gasteiz, 10 de noviembre de 2016.

⁶ Instituto Vasco de la Mujer, perteneciente a Gobierno Vasco.



Frontera Sur, que no lleguen.

La pobreza endémica, las persecuciones de género -siendo el matrimonio forzado y la ablación genital prácticas extendidas en África subsahariana-, el conflicto armado, el terrorismo y la violencia generalizada dejan a mujeres y niñas en la tesitura de afrontar una vida que no siempre merece la pena ser vivida o emprender un proceso migratorio que en muchos casos es, en realidad, una huida.

En el Norte tenemos la sharía, que implica que una mujer está obligada a llevar el velo y a casarse con quien le ordenen. No podemos subir en una moto o usar falda. Las niñas desde los 10 años estamos obligadas a casarnos (...) Estando en el último año de universidad, estudiando administración y dirección de empresas mi padre llegó un día a Sokoto y me dijo que ya estaba preparada para casarme. Me trajo un hombre que era senador de la provincia, un hombre de 52 años. Yo tenía 20.

Son recurrentes las imágenes de las pateras y los cayucos arribando a las costas andaluzas. Quizás las únicas imágenes en que vemos a mujeres africanas entrar en el Estado español. Las hemos visto embarazadas y con bebés en sus brazos. Nunca las hemos visto saltar las vallas de espino de Ceuta y Melilla. ¿Cómo consiguen ellas cruzar la Frontera Sur?, ¿por qué arriesgan su vida y la de sus hijos e hijas en el mar?, ¿qué alternativas tienen para alcanzar Europa?

En su obsesión por las políticas de seguridad y de lucha contra la inmigración irregular, Europa ha bloqueado sus fronteras a través de un amplio dispositivo militar y policial que dificulta la llegada de personas y que ha convertido el tránsito en una nueva forma de violencia. La Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (FRONTEX), las patrulleras en aguas internacionales, los centros de detención en terceros países como Mauritania o Libia, las cancelas dentadas de Ceuta

⁷ Para la redacción de este capítulo y el siguiente (capítulo 3) se ha obtenido información de los informes de Frontera Sur elaborados por APDHA (*Derechos Humanos en la Frontera Sur. Informes 2016 y 2017*). Así como del Informe colectivo: *Ceuta & Melilla: centros de selección a cielo abierto a las puertas de África* (diciembre, 2015) elaborado conjuntamente por el Grupo Antirracista de Acompañamiento y Defensa de los Extranjeros y Migrantes (GADEM), La Cimade, la red Migreurop y APDHA. También se han usado fuentes internas de CEAR.

y Melilla, las 'devoluciones en caliente', los acuerdos de readmisión, los acuerdos de cooperación condicionados, los Centros de Internamiento para Extranjeros (CIE) y los vuelos de deportación son mecanismos destinados a que las personas no lleguen.

Llegar a un país seguro significa salir del propio, transitar por fronteras militarizadas, sobrevivir a la discriminación racial y patriarcal, sobrevivir al desierto, al mar y a las alambradas. Lograrlo hoy día es ganarle un pulso a toda una unión de países que invierten cantidades ingentes de recursos humanos, materiales y militares en poner en práctica una política destinada a impedir que las personas puedan salir de sus países de origen. Y si salen, a que se queden en el tránsito, y si llegan, a que sean deportadas.

Yo lo tenía muy claro. Tenía solo 17 años pero tenía muy bien amueblada la cabeza (...). Era más madura que las chicas de mi edad. Yo tenía claro que no me iba a arriesgar a ir por Marruecos, porque allí es fijo que la gente muere en el mar, eso es una lotería (...). Tenía claro que quería viajar en avión. El 'tío' nos pedía como 10.000 euros de aquí.

2.1.- Los datos

Más de 5.000 personas perdieron la vida en 2016 en las fronteras mediterráneas de la Unión Europea (UE), que se ha convertido la ruta más mortal del mundo. Desde el año 2000, la cifra asciende a 37.000 vidas perdidas. No conocemos las estimaciones de las personas que dejan su vida en el desierto cuando atraviesan el Norte de África.

En nuestra barca íbamos 59 y había otro en el que eran 60. Íbamos niños mujeres embarazadas. Nada más salir, no sé qué paso, pero una ola tumbó el cayuco. Yo no sé nadar, pero la ola me tiró para la orilla. Cuando me incorporé al lado mío había cuerpos de personas muertas. Fue todo muy

rápido, en un segundo, como en abrir y cerrar de ojos. De los 59 que estábamos sobrevivimos 22. Y del otro barco murieron todos. Yo estuve 3 días en shock, no podía hablar. Los niños y las mujeres embarazadas murieron.

Miles de personas son interceptadas en la denominada Frontera Sur (Ceuta y Melilla, Peñones, costas del sur peninsular, Baleares y Canarias) pese a suponer –según señala la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA)⁸- únicamente el 4% de las entradas irregulares en la UE. Un porcentaje muy pequeño de estas personas son mujeres y niñas. En 2016, llegaron 14.128 personas al Estado español por la Frontera Sur (vía marítima o terrestre). Sólo el 10 % de ellas eran mujeres. De ellas 65 estaban embarazadas.

Esta organización, que realiza una labor imprescindible de observación en el sur de la península, explica en sus informes que el 8 % de las personas que llegaron en 2016 era niñas y niños, y detalla las muertes y desapariciones de 195 personas en el mar.

En las estadísticas de atenciones de emergencia de Cruz Roja en Andalucía⁹, las mujeres son el 8% de las personas que llegan de África subsahariana y el 1% de las personas que vienen del Magreb. En 2015 fueron un total de 348. De ellas, 44 llegaron embarazadas.

2.2.- Medidas legales, ilegales y a legales

El 6 de febrero de 2014, un grupo de personas se adentraron en el mar intentando alcanzar Ceuta a nado desde Marruecos (unos meses antes 91 personas habían entrado por esta misma ruta. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FCS) usaron armas antidisturbios para disuadirlas, lo que causó la muerte de 15 personas y la desaparición de otra. La Guardia Civil argumenta en su

⁸ APDHA (2016 y 2017)

⁹ Cruz Roja Andalucía (2015): *Trata de mujeres subsaharianas que llegan a costas andaluzas en patera.*

defensa que ninguna de las personas fallecidas -todas ellas hombres- había alcanzado territorio español. Según la versión oficial, para cruzar la frontera tendrían que haber traspasado la línea donde estaban los propios agentes. Como ha señalado la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR): *"Se trata de la primera frontera móvil de la que se tiene constancia"*. Tras tres años de impunidad, se ha reabierto el caso¹⁰.

El 30 de marzo de 2015 entra en vigor la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana (conocida como Ley Mordaza), en cuya Disposición Final Primera se incorpora una nueva Disposición Adicional Décima en la Ley de Extranjería (Ley Orgánica 4/2000, de derechos libertades de los extranjeros y su integración social) para regularizar las expulsiones ilegales que se estaban produciendo desde hacía años en las vallas fronterizas de Ceuta y Melilla. Esto supone un incumplimiento fragante tanto en la Carta Europea de Derechos Fundamentales como en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, que prohíben expresamente las expulsiones colectivas de personas migrantes.

Se incrementa la dotación de fuerzas de seguridad marroquíes destinadas a proteger el acceso a las vallas de las ciudades autónomas y a dismantelar los campamentos próximos. Ya se habían producido grandes redadas en 2014 para dismantelar los asentamientos del monte Gurugú -el más conocido y dónde residían principalmente hombres- y otros menores integrados por familias en los alrededores de Nador, Seluán y Zegangan.

Ese mismo mes de marzo de 2015, el entonces ministro del Interior, Jorge Fernández Díaz, inaugura las oficinas de asilo en los puestos fronterizos de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. Las personas refugiadas que intentan alcanzar Europa a través de Marruecos podrán -en teoría- ejercer su derecho a pedir protección internacional en las fronteras españolas de Ceuta y Melilla.

Dos años después se ha demostrado que son absolutamente inaccesibles para las personas originarias de África subsahariana, y de cada vez más complicado acceso para las personas sirias y palestinas, que pagan un elevado coste para llegar hasta ellas y sufren cupos de entrada. La gendarmería marroquí es quien controla en Marruecos el acceso a las oficinas.

La Association Marocaine des Droits Humains (AMDH) en Nador cree que hay una relación directa entre las reuniones mantenidas por Interior y el Gobierno de Marruecos sólo dos meses después de la apertura de las oficinas (en mayo de 2015) y la disminución de entradas también de personas sirias y palestinas.

Las estadísticas corroboran la denuncia de las organizaciones y activistas de derechos humanos: apenas hay solicitudes de protección internacional formuladas por personas de África subsahariana en las oficinas de asilo de Ceuta y Melilla, pese a que, según el Comité del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en España, el 70% de las personas originarias de África subsahariana que tratan de cruzar la valla podrían ser refugiadas. Las autoridades marroquíes bloquean el acceso y realizan detenciones colectivas en las zonas fronterizas, así se lo ha confirmado la Asociación Unificada de Guardias Civiles (AUGC) a la APDHA.

En cuanto a los y las sirias, sus solicitudes de protección internacional en Melilla han descendido a la mitad. Sólo 2.268 personas procedentes de Siria pidieron protección internacional en la ciudad autónoma en 2016, la mitad que en 2015, debido a las graves dificultades para acceder a la frontera.

Las organizaciones de derechos humanos denuncian además que la entrada de población siria y palestina a Ceuta y Melilla por otros puestos

¹⁰ Tras la denuncia interpuesta por delitos de homicidio y prevaricación, el juzgado de Instrucción número 6 de Ceuta archivó la causa el 15 de octubre de 2015. En marzo de 2017 se estima el recurso de apelación formalizado por la Coordinadora de Barrios, el Observatorio de Drets Humans (DESC) y CEAR, por lo que se deben retomar las diligencias previas.

habilitados se hace a través del alquiler o venta de pasaportes marroquíes, sobornos o intermediarios para que la policía marroquí permita su paso. Según la APDHA, en 2015 costaba 1.000 euros cruzar esa frontera. El activista José Palazón cree que ahora el precio ha ascendido hasta los 3.000 euros.

La frontera entre Marruecos y Argelia se está blindando desde 1994 y actualmente el gobierno alauita construye una valla de 150 kilómetros para fortificarla. Desde enero de 2015, las personas sirias sufren, además, la imposición de un visado para llegar a Argelia, un país de tránsito hacia Ceuta y Melilla.

En 2016, sólo 14.128 personas accedieron a Europa por la Frontera Sur, en 2015 fueron 16.936. La mayoría ha sido población siria que entró por puestos habilitados. Otras procedían de Guinea Conackry, Costa de Marfil, Argelia, Gambia, Marruecos, Burkina Faso... Muchas habrán sido ya expulsadas.

El incremento de entradas a través de las vallas ¹¹ en el tiempo en que se redacta este documento -especialmente de Ceuta, que suele tener menos intentos de entrada- y de las llegadas en cayuco a las costas andaluzas demuestran una vez más que la Frontera Sur es porosa a los intereses de los Gobiernos español y marroquí. Algunos analistas achacan el reciente repunte de entradas a la presión del gobierno marroquí sobre el Estado español tras la asunción del fallo de la Corte de Justicia de la UE afirmando que el Sáhara Occidental no forma parte de Marruecos.

Se actúa sobre las personas -en ocasiones hasta su muerte- o se las utiliza como moneda de cambio en función de intereses económicos y geopolíticos. En todo caso, la vida de las personas migradas y refugiadas y la salvaguarda de sus derechos no marca la agenda de la Frontera Sur. A la par que crecen las plataformas ciudadanas de solidaridad y la conciencia de la sociedad civil, crece la represión y la violencia legal, ilegal y alegal hacia ellas.

Mujeres y hombres, niñas y niños, ya sean migrantes o refugiadas, quedan a expensas de los traficantes y ellas particularmente expuestas a las redes de trata. Se retoman y se reinventan rutas más largas y peligrosas.

Hay peligros por todas partes. Hay grupos de africanos que esperan por la noche a la gente que viene. Si te cruzas con ellos te quitan todo tu dinero, toda tu ropa, te quitan todo. Y además si tienes hermanos o parientes en Europa, cogen el número de teléfono de un hermano tuyo y le piden dinero. Es una extorsión. Te atan y te pegan y te ponen el teléfono en el oído para que tu hermano oiga que chillas. Hay gente que no se lo cree y luego se entera de que su hermana o hermano que estaba viajando hacia Europa está muerto.

Se ha producido un aumento de los intentos de llegar a Europa por mar desde las costas del Norte de Marruecos y muchas personas deciden aventurarse hacia El Aaiún, en el Sahara, para retomar la travesía hacia las Islas Canarias, una ruta migratoria que había sido abandonada por el bloqueo ejercido por el Estado español, Senegal, Marruecos y Mauritania.

Y se eligen otras rutas mucho más peligrosas, como la de Libia, por donde los tratantes están introduciendo a Europa a muchas de las mujeres nigerianas víctimas de trata que están **siendo explotadas sexualmente en Euskadi, como abordaremos más adelante.**

Estado español, referente en la UE

El éxito español en la gestión de la Frontera Sur ha sido aplaudido y presentado como modelo a nivel europeo: las 'devoluciones en caliente' de Ceuta y Melilla se llevan a cabo a gran escala en la frontera greco-turca. Se trata, como señalan las y los com-

¹¹ Según Amnistía Internacional, el Estado español gastó 22.000 euros diarios entre 2005 y 2013 en el mantenimiento de las vallas fronterizas de Ceuta y Melilla.

pañeros de la APDHA, de una institucionalización de la vulneración de los derechos humanos.

Las concertinas, alambres dentados de acero inoxidable, con que vemos desagarrarse los cuerpos de las personas migrantes y refugiadas que intentan acceder a Ceuta y Melilla, provienen de la empresa española Mora Salazar ('European Security Fencing' para el mercado extranjero). Esta empresa ha suministrado concertinas a Marruecos, Túnez, Argelia, Turquía, Grecia y Mauritania, entre otros países. También ha abastecido a Hungría en su reacción ante la llegada de personas refugiadas que huían de la guerra de Siria, alzando las famosas concertinas de Ceuta y Melilla en la frontera con Serbia ■

Impacto de la política de fronteras en los cuerpos de las mujeres

El continuo y creciente endurecimiento de las leyes y políticas europeas de migración y asilo juega un papel fundamental en la consolidación de las redes de trata de personas. En estos contextos de militarización, el sistema de dominación patriarcal se refuerza, haciendo más profundas las desigualdades de género. Las mujeres y niñas se ven expuestas a las relaciones de poder, dominación y abuso sexual por parte de otras personas en tránsito, por las fuerzas de seguridad y control fronterizo, y por las redes de trata de personas.

Como ha confirmado la guardia civil, y han corroborado organizaciones y activistas de derechos humanos, las mujeres no intentan saltar la valla. Solo se conocen dos casos. Su paso a territorio español se produce principalmente a través de embarcaciones o a nado. Los principales puntos de llegada son Almería, Motril, Cádiz, Ceuta y Melilla. Mujeres sirias y palestinas pasan por el puesto fronterizo de Beni Enzar previo pago y, en su caso, con documentación falsa propiciada por los traficantes. Aunque, en su larguísimo periplo desde Oriente Próximo hasta el norte de Marruecos, son también muy vulnerables a caer en las redes de trata de personas, esta es una realidad que no abordaremos en el presente documento.

Las mujeres y niñas negras solo pueden andar el camino a Europa 'de la mano' de las redes de tráfico y de trata de personas, que muchas veces forman parte del mismo entramado y otras colaboran entre sí. El cayuco, los dobles fondos de los vehículos y la documentación falsa para entrar en Ceuta y Melilla, alcanzar las costas andaluzas o llegar a las Islas Canarias son sólo el último eslabón de un camino marcado por el uso de sus cuerpos.

Ahí te das cuenta que traer a la gente es igual que traer droga. No hay diferencia. Hay además mucha violencia, si no consiguen extorsionarles, les pegan, les maltratan, les dejan marcas en el cuerpo. Les pegan como si fueran animales o peor aún.

Mientras se redacta este documento, la policía nacional española hace pública la "desarticulación de una de las más importantes organizaciones de origen nigeriano dedicada al tráfico y trata de seres humanos con fines de explotación sexual". En nota de prensa emitida por la propia policía se cita la implicación de una organización "especializada" en la explotación sexual y de personas que se ocupaba de "abastecer de mujeres".

La policía se refiere a esta organización como los "máximos responsables de las operaciones de tráfico ilegal de inmigrantes (...) que controlaba la práctica totalidad de las pateras que cruzaban el Estrecho de Gibraltar desde 2008". Las pesquisas inician en 2015 cuando identifican -siempre según la versión recogida en nota de prensa- a una menor de 16 años víctima de trata alojada en un centro de menores de Ceuta.

El uso de los cuerpos de las mujeres: estrategia migratoria

¿Cómo ha llegado una niña de 16 años nigeriana a ser explotada sexualmente en Ceuta? Como señala la activista Helena Maleno¹² que otros usen el cuerpo de las mujeres, niñas y adolescentes, se ha convertido en un 'sacrificio necesario' para el triunfo del proyecto migratorio, y para el desarrollo posterior de un proyecto colectivo, que incluye a la familia, a la comunidad y a las generaciones venideras. El trayecto migratorio de las mujeres y niñas está profundamente atravesado por la violencia física y sexual. La trata es, en muchos casos, la única manera de alcanzar Europa.

Las mujeres y niñas en situación de trata con fines de explotación sexual son captadas en origen o

en el tránsito mediante distintos procedimientos que tienen un elemento esencial en común: la necesidad de llegar a Europa. Mujeres y niñas que huyen del conflicto armado, de Boko Haram, del matrimonio forzado, de la ablación genital o de otras violencias de género; mujeres y niñas que necesitan emprender un proyecto migratorio porque viven en situación de pobreza, se convierten en víctimas de trata con fines de explotación sexual y adquieren deudas que las mantienen sometidas durante años. ¿Por qué no pueden comprar un billete de avión de Lagos a Madrid? ■

¹² Maleno Garzón, Helena (2016): *Nuestros cuerpos son horizontes enredados en la frontera*. Revista Pueblos nº69.



La captación en origen y en tránsito: cómo llegan mujeres y niñas a ser tratadas

4.1.- La captación en origen

Hay mujeres que encuentran las redes de trata como única vía para escapar de las situaciones que viven en origen, o como único recurso posible para emprender un proceso migratorio ante la política de alambradas de la UE. Las formas en que son captadas en origen podrían resumirse en 3 tipos:

- ▶ **Mediante engaño:** mujeres y niñas que quieren o necesitan migrar o refugiarse en la UE, recurren por medio de familiares, amistades, personas de su comunidad, etc. a 'contactos' que les facilitan -a cambio de enormes cantidades de dinero- la posibilidad de alcanzar Europa. Se les hace una 'oferta' que incluye: documentación (falsa); traslado por tierra o por aire, en función del nivel de interés de la red en 'cuidar su mercancía'; y un empleo en el lugar de destino, en el servicio doméstico, la hostelería o la pasarela, entre otros.
- ▶ **Mediante abuso de autoridad:** se ofrece a la mujer, incluso siendo menor de edad, la 'oportunidad' de viajar a Europa para ejercer la prostitución. Las mujeres y niñas dan su consentimiento

sin conocer las condiciones a las que van a ser sometidas. No van a ser trabajadoras sexuales sino víctimas de trata confinadas, explotadas y privadas de libertad.

Si muchas mujeres no son conscientes de estar sufriendo trata, para quienes han aceptado venir a Europa a ejercer la prostitución es especialmente difícil llegar a identificar su situación como una violación de derechos humanos.

▶ **Mediante violencia directa, amenaza o secuestro.**

Yo tenía un sueño que era ser médico. Me habían dicho que en Europa el gobierno te pagaba por estudiar. Y entonces con 17 años le digo a mi madre que busque a alguien para que me lleve a Europa. Pero mi madre me dice que es difícil, porque para que alguien me llevase a Europa hay que tener un aval o alguien que te avale. ¿Y quién nos va a avalar? – me dijo. No tenemos un piso, no tenemos nada para dar como aval. Yo le dije que no importaba. Que buscarse a

una persona que pudiera llevarme a Europa y que luego arreglábamos.

En todos los casos, las mujeres y niñas adquieren deudas muy superiores a lo que costaría realizar un tránsito libre desde el país de origen al país de destino. Una deuda que se va a convertir, como veremos, en uno de sus principales problemas a la hora de salir de las redes, subyugándolas durante años. Existen además dos elementos sustanciales que complejizan mucho la relación de las mujeres y niñas con las redes de trata que las someten: los lazos familiares y afectivos, y los rituales de vudú. Aunque no se puede generalizar, son elementos que se han encontrado con frecuencia al hablar con organizaciones especializadas y con las propias mujeres.

En las redes nigerianas y chinas están involucradas muchas veces personas de la familia y de la comunidad de origen de las mujeres y niñas tratadas; en las redes rumanas muchas veces son sus propias parejas quienes las explotan.

El uso del vudú es propio de las redes nigerianas. Las mujeres y niñas son sometidas a rituales en los que participan personas con peso religioso o comunitario, a veces miembros de la familia. Se cita el nombre de la *madame* a la que la mujer pertenecerá cuando alcance Europa y se usan elementos de su cuerpo (como un mechón de pelo, un trozo de uña o sangre menstrual).

(...) Pero tú no puedes decir nada porque has jurado y la vudú va contra ti. La vudú tiene mucho poder. Si tú no cumples lo que has jurado puedo hacer daño a tu familia. El señor delante de la vudú me mandó jurar: “Jura, que cuando llegues a Europa me vas a pagar mi dinero”. “Juro que voy a pagar tu dinero”. “Jura que no vas a hablar con la policía que soy tu chulo”. “Juro que no voy a hablar con la policía que eres

mi chulo”. “Que cualquier problema que tenemos lo arreglamos en casa. Juro, lo arreglamos en casa”.

Niego que venía con él. Ese era el trato.

Si me pillaban yo no podía decir que le conocía (...). Si sale mal e incluso te devuelven él intentará por otros medios traerte pero tú nunca puedes decir quién te está trayendo.

Women’s Link Worldwide, en sus investigaciones sobre las estructuras de trata nigerianas¹³, ha contribuido a clarificar los roles de las personas que trabajan en el entramado de las redes y sus funciones destinadas a captar a las mujeres y niñas y transportarlas a Europa, explotando sexual, doméstica y laboralmente sus cuerpos durante el camino.

Los *guideman* se ocupan de la captación y el traslado de las mujeres y niñas desde Nigeria hasta el Norte de África. Los *patrones* se ocupan de ‘controlarlas’ durante su estancia en los países de tránsito y negociar su paso a Europa. Los *connection man* son quienes facilitan el cruce de la frontera, a veces forman parte de la red, otras son traficantes de personas que introducen a estas mujeres y niñas en las mismas rutas que utilizan el resto de personas migrantes y refugiadas. Los *husband* o *boyfriend* son hombres que establecen relaciones afectivas con ellas, pueden ‘protegerlas en el tránsito’ y ejercen control sobre sus cuerpos, dejándolas embarazadas y decidiendo sobre su gestación y sobre los niños y niñas -si llegan a nacer- en beneficio de la red.

(...) me trajo como si fuera su hija. Él tenía una hija de 19 años que nació en España y me trae con su documentación. Con los datos y huella digital de su hija pero con mi foto. El avión sale de Nigeria a Grecia (...). Nos quedamos en Grecia un mes, mientras el señor buscaba otro documento para cruzar a España. Cuando lo consigue llevo a Madrid y de ahí me lleva a Valencia.

¹³ Women’s Link Worldwide (2009): *Los derechos de las mujeres migrantes, una realidad invisible*. Y Women’s Link Worldwide (2015): *La trata de mujeres y niñas nigerianas: esclavitud entre fronteras y prejuicios*.

Como señala Women’s Link, este entramado se lleva a cabo con la colaboración de funcionarios corruptos que “facilitan el movimiento de las víctimas y protegen a los miembros de la red durante la explotación”.

Este chico me dijo que necesitaba 5.000 euros. Yo no tenía ese dinero, pero si podía conseguir 2.500 euros, calculando lo que tenía en la cuenta y vendiendo dos joyas de oro que tenía mi madre. Cambié el dinero que tenía a euros y a través de este chico me hicieron dos pasaportes para que pudiéramos viajar, ya que yo tenía que pagar su transporte y él me ayudaría en el camino.

4.2.- La captación en tránsito

La propia Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece la relación entre migraciones internacionales y explotación. Es importante, en este sentido, hacer una distinción clara entre el tráfico de seres humanos y la trata. Entre otras diferencias sustanciales, la TSH conlleva la explotación de las víctimas en beneficio de la red hasta que éstas saldan una deuda ilegítima y no tiene necesariamente carácter internacional. El tráfico es transnacional, se gesta mediante un acuerdo entre dos partes y culmina cuando la persona ha cruzado la frontera. Ahora bien, muchas mujeres y niñas han sido traficadas para cruzar las fronteras que les llevarán por países donde son tratadas hasta poner su cuerpo en el mercado europeo.

Women’s Link realiza una observación muy interesante para comprender las lógicas relacionales a las que se ven abocadas las mujeres en tránsito: “En el contexto de la migración de las mujeres las palabras “marido” y “matrimonio” tienen significados específicos relacionados con la utilidad de establecer esta relación para garantizar la propia supervivencia. Para las mujeres migrantes, salir

con un “marido” del país de origen o encontrar un “marido” durante el trayecto significa estar protegida por un hombre, y a veces pertenecer a él (en el caso de ser víctima de trata)”. Esta protección se paga con servicios sexuales, labores domésticas y también con dinero.

Con el chico llegamos a un pacto. Yo pagaba su viaje y viajábamos como novios; que te cuida en el camino para que nadie te haga daño. Era la tercera vez que él iba a España.

Según ha podido averiguar Women’s Link, en el caso de las mujeres camerunesas, malienses y congoleesas, el concepto de ‘marido del camino’ no necesariamente implica ser víctima de trata, pero sí alude a un acuerdo tácito para recibir protección a cambio de ejercer de esposas sexuales.

En ocasiones, la relación con el marido del viaje culmina cuando la mujer llega a su destino o se prolonga en el tiempo, asentándose como una relación de poder; pero en otras ocasiones -especialmente para las mujeres nigerianas- ese ‘marido’ es el vínculo con la red de trata, bien porque forma parte de ella, bien porque proporciona mujeres y niñas a la red.

Al sometimiento sexual de las mujeres y niñas, se suman otras violencias destinadas al control de sus cuerpos en el tránsito que funcionan también como estrategias migratorias: **los embarazos y abortos forzados.**

En este sentido, una de las cuestiones más graves y relevantes que pone de manifiesto Women’s Link en su investigación con mujeres en tránsito en Marruecos es que muchas de las mujeres entrevistadas no conocen el significado del término violación y tampoco tienen el mismo concepto del embarazo y del aborto que manejamos en Europa. Las redes no les facilitan anticonceptivos, sometiéndolas a prácticas sexuales de alto riesgo y

obligándolas a interrumpir sus embarazos en condiciones de extrema insalubridad debido a la situación de irregularidad en la que se encuentran, al enorme desprecio que los tratantes ejercen sobre sus cuerpos y a la precariedad económica a la que las someten.

Pero también las obligan a gestar cuando lo consideran conveniente para alcanzar Europa. Estos embarazos forzados que muchas veces sufren durante largas estancias en Marruecos a la espera de alcanzar las ciudades autónomas, las islas o el sur de la península, o en las propias ciudades españolas de Ceuta y Melilla, evitan en ocasiones su deportación.

Esta violencia reproductiva puede culminar con la apropiación de su maternidad, poniendo a sus bebés al servicio de la red, como han alertado desde Caminando Fronteras y otras organizaciones, y como explicaremos más adelante.

Según el reciente informe de Cruz Roja sobre trata¹⁴, la mayoría de las mujeres subsaharianas que llegan a Andalucía atravesando el mar ha recorrido las “grandes rutas de seres humanos a nivel internacional”. Salen de Nigeria, principalmente de Edo State, Delta State y Benin City, y atraviesan Níger, Argelia y Marruecos. Casi todas ellas han pasado antes por los campamentos marroquíes de Maghnia (Argelia) y Oujda (Marruecos).

Desde CEAR-Euskadi estamos detectando la llegada de mujeres nigerianas a Euskadi que han realizado la ruta que sale de Nigeria y atraviesa Níger y Libia para entrar en Europa a través de Italia. Compañeras de otras organizaciones corroboran también la llegada de mujeres que han accedido a Italia desde Libia. A través de la intervención directa de la entidad y del reporte de organizaciones especializadas, presumimos que desde 2015, **Euskadi es, junto con Andalucía, uno de los principales núcleos de operación de las redes nigerianas en el Estado**¹⁵.

La ruta marroquí

Las investigaciones realizadas por Women’s Link determinan que el tránsito desde la salida de las mujeres y niñas de sus países de origen hasta Marruecos puede durar entre 2 y 3 años; aunque algunas de ellas realizan tránsitos de hasta 8 años. Marruecos se ha convertido en un lugar de larga estancia, mientras se espera el momento de poder para cruzar a Europa. El tiempo de estancia media es de un año y seis meses; aunque algunas mujeres y niñas llegan a permanecer siete años en el país.

Esta y otras organizaciones coinciden en señalar la feminización que en los últimos años se ha producido en los flujos migratorios que atraviesan Marruecos. Se han identificado mujeres cada vez más jóvenes, algunas menores, en edad fértil, que sobreviven, en la mayoría de los casos, ejerciendo la prostitución; o bien mujeres atrapadas en redes de trata con fines de explotación sexual. Se constata que incluso mujeres que se encuentran bajo el mandato del ACNUR han vivido deportaciones a la frontera con Argelia.

Los trabajos de campo de Women’s Link¹⁶ sobre las mujeres en tránsito en el Estado español, desvelan también deportaciones de mujeres y niñas a Marruecos o al desierto de Mali. Muchas de ellas relataron expulsiones, no sólo sin garantías legales, sino atravesadas por abusos. En algunos casos habían sido violadas durante la deportación.

Las situaciones de inseguridad de estos tránsitos, incluso con presencia de conflictos bélicos, hacen que mujeres y niñas no tengan posibilidad de denunciar la violencia en los sistemas legales de los países en los que se encuentran.

Las mujeres y niñas hablan de amenazas, encierros, insultos, secuestros, pero también de palizas, latigazos o castigos. Sobre todo explican una terrible y sistemática violencia sexual ejercida

¹⁴ Cruz Roja Andalucía (2015)

¹⁵ Aunque no podemos establecer una relación directa con la incidencia de la trata, llama la atención que Nigeria es uno de los pocos países de África (junto a Guinea Ecuatorial) en el que la presencia de mujeres es igual o superior a la de hombres en Euskadi, concretamente un 50,2%. De la comunidad senegalesa, la más numerosa después de Marruecos y Argelia, las mujeres son un 15,3%.

¹⁶ Women’s Link Worldwide (2009)

por todos los hombres, sea cual fuere su procedencia o posición dentro de la sociedad. Desde los compañeros migrantes hasta los militares que controlan las fronteras. El uso de la violación es un instrumento de poder ejercido contra mujeres y niñas. Violencias que en la mayoría de los casos se suceden con total impunidad. En las narraciones de ellas tiene más peso el dolor por la violación de un soldado, o una expulsión ilegal, porque significa la invisibilidad ante aquellos que debieran protegerlas¹⁷.

Cuando llegamos a Oujda teníamos que andar, esa frontera es muy peligrosa. Si te pilla la policía o las mafias africanas a las mujeres te violan. Llegamos a las 6 de la tarde a la frontera, y el chico me dijo, hay que buscar un sitio porque si no te van a violar y a mí me van a matar.

(...) si me pillaba la policía marroquí me iba a violar y también los africanos que están en la frontera te quitan todo el dinero y te violan y a los hombres los matan. Teníamos que andar en silencio. Había veces que tenías que quitarte los zapatos para no hacer ruido, no tocar los árboles, para que no se movieran... Así fue como llegamos a ciudad de Oujda.

Las estrategias de supervivencia emprendidas por las mujeres ponen de relieve la cuestión del género y el cuerpo como un elemento necesario para poder culminar el proyecto migratorio en el contexto de la militarización y externalización de las fronteras.

Muchas de las mujeres y niñas que llegan a Melilla están en situación de trata con fines de explotación sexual, como han señalado diversas organizaciones y como pudo observar CEAR-Euskadi en la misión realizada a la ciudad autónoma en 2014¹⁸. En aquel momento no se estaban reali-

zando identificaciones de mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual, no encontramos organizaciones especializadas, la situación de las mujeres y niñas en el Centro de Estancia Temporal para Inmigrantes (CETI) era de mucha vulnerabilidad y había indicios de situaciones de trata en su interior.

La situación en Ceuta parece ser similar. En el informe más reciente, elaborado por Tyszler (2015)¹⁹, se cita textualmente al director del CETI de esta ciudad que, en relación a la falta de identificaciones y traslados de las mujeres víctimas de trata a la península, afirma: «la policía no quiere trasladar a todas las mujeres víctimas de trata por temor al efecto llamada».

Las mujeres en tránsito siguen siendo invisibles y sus cuerpos controlados, mercantilizados, explotados, confinados y violentados. En el citado informe (Tyszler, 2015) se corrobora la persistencia de la trata con fines de explotación sexual en las ciudades autónomas y otras violencias sexuales a las que las mujeres se someten para poder sobrevivir y avanzar en su periplo hacia Europa: “Un director del CETI concluye incluso que «todas las mujeres subsaharianas son víctimas de trata, en un 99%». Se ve cómo la «trata» es a menudo un término «comodín» que engloba todas las formas de violencia que pueden padecer las mujeres en el trayecto migratorio. Esta categoría impide comprender precisamente la situación en la que se encuentran realmente, sus estrategias de supervivencia y sus necesidades específicas de protección (...) Ninguna coherencia entre los discursos, la ley y las prácticas: las supuestas «víctimas de trata» no son protegidas, ni acogidas de oficio en la península”. En su informe de 2016 Amnistía Internacional²⁰ señala preocupaciones similares, como veremos más adelante.

En la ciudad de Melilla hay algunas cuestiones que han mejorado en los últimos años gracias

¹⁷ Maleno Garzón, Helena (2016)

¹⁸ En 2014 el equipo de CEAR-Euskadi, junto con la Comisión de Derechos Humanos de Gobierno Vasco, el Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe e Ikuspegi (Observatorio Vasco de Inmigración), realizó una misión a Melilla con el objetivo de recoger información sobre las dificultades en el acceso al derecho de asilo de las mujeres refugiadas en tránsito hacia un país seguro.

¹⁹ Ceuta & Melilla: centros de selección a cielo abierto a las puertas de África (diciembre, 2015) elaborado conjuntamente por GADEM, La Cimade, Migreurop, APDHA. También se han usado fuentes internas de CEAR.

²⁰ Amnistía Internacional (2016): En tierra de nadie: la situación de las personas refugiadas y migrantes en Ceuta y Melilla.

a la presión de las organizaciones sociales que han empezado a poner cada vez más la mirada en esta ciudad, convertida en un gran centro de detención. Se ha procedido al traslado a la península de los solicitantes de asilo (gracias a las sentencias en los tribunales), se ha bajado el índice de ocupación del CETI -aunque sigue estando por encima de su capacidad-; y se ha abierto la ya citada oficina de asilo, al igual que en Ceuta. Avances nimios, a veces tramposos como hemos relatado, que no inciden en la dimensión de la violencia y en ningún caso contemplan medidas específicas para proteger la vida de las mujeres, niñas y niños que intentan acceder a Europa por la Frontera Sur.

La ruta libia

En el reciente informe de UNICEF (febrero, 2017)²¹ sobre la migración de los niños y niñas en el Mediterráneo, se identifica la presencia de 28.031 mujeres adultas en tránsito en Libia, a septiembre de 2016. Constituyen el 11 % de las personas migrantes y refugiadas que se encuentran en el país, aunque esta entidad presume que las cifras reales son 3 veces superiores. El número de menores es escalofriantemente significativo: 23.102 (el 9%).

Al igual que en todos los documentos elaborados por organizaciones de derechos humanos y periodistas de los que tenemos constancia, vuelven a ponerse en evidencia los abusos y la violencia sexual que sufren las mujeres y niñas en el viaje: hasta el punto que casi la mitad de ellas así lo declaran cuando son entrevistadas por UNICEF. Presumimos son muchas quienes no lo cuentan, como ocurre con quienes sufren violencias de género en otros contextos.

La mayoría de las mujeres narra además que ha tenido que depender de contrabandistas con los que ir saldando deudas a medida que avanza en

el viaje. También cuentan que se sienten “*vulnerables de abuso, secuestro y trata*”. En los pasos de frontera y los puestos de control, la violencia sexual es “*generalizada y sistemática*”. “*Con frecuencia las mujeres tuvieron que proporcionar servicios sexuales o dinero en efectivo para cruzar la frontera con Libia*”.

UNICEF constata que mujeres y niñas procedentes de Eritrea, Etiopía y Somalia “*se preparan con anticonceptivos para la violencia sexual que les espera en el tránsito*”.

A los 34 centros de detención que hay en el país, se suman las “*decenas de cárceles ilegales controladas por milicias armadas. El vínculo entre el contrabando y la trata en la ruta de Libia es inconfundible*”. UNICEF comprueba *in situ* lo que otras organizaciones vemos desde Euskadi y otros puntos del Estado español: Libia es un importante centro de tránsito para las mujeres y niñas que serán objeto de trata con fines de explotación sexual en Europa. Están siendo trasladadas por las rutas que se utilizan para comercializar ‘*otras mercancías*’. Algunas de ellas van a ser explotadas sexualmente en nuestros barrios. Son las mismas que vemos ejercer la prostitución en Cortes²² o que trabajan, con más riesgo si cabe, en pisos clandestinos y en clubes de carretera.

En Libia no hay disposiciones que tipifiquen explícitamente la TSH²³, pero la UE, en su *combate* contra el tráfico de personas, incrementa su apoyo a las autoridades libias para la vigilancia de las costas.

¿Contribuye esa vigilancia a mejorar la vida de las mujeres y niñas en tránsito? No. Las aboca, a falta de vías seguras, a caer en manos de los traficantes, que terminan -en muchos casos- entregándolas a las redes de trata cuando no forman parte de las mismas. También las aboca a emprender rutas imposibles y a morir en el mar o en el desierto.

²¹ UNICEF (2017): *Una travesía mortal para los niños. La ruta de la migración del Mediterráneo central*.

²² La calle Cortes se encuentra en el barrio bilbaíno de San Francisco y ha sido uno de los lugares históricos del ejercicio de la prostitución en la calle.

²³ Según la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

La ruta griega

Según recientes investigaciones de Amnistía Internacional²⁴, llegar a territorio europeo no las pone a salvo.

La organización entrevistó en el norte de Europa a 40 mujeres y niñas refugiadas que habían viajado desde Turquía hasta Grecia para después cruzar los Balcanes. Todas aseguraron que a lo largo del viaje se sintieron amenazadas e inseguras, denunciando episodios de malos tratos físicos, explotación económica, agresiones sexuales y acoso sexual por parte de traficantes, personal de seguridad y otros hombres en tránsito. Episodios que se dieron en casi todos los países por los que transitaban.

En concreto, las zonas de tránsito y los campamentos de Hungría, Croacia y Grecia son los espacios en los que la amenaza y la inseguridad son mayores, al tener que dormir junto a hombres. Algunas de las mujeres entrevistadas reconocieron haber salido de las zonas designadas en busca de un lugar en el que sentirse más seguras durante la noche, desplazándose hasta la playa donde dormían a la intemperie. Y ante la ausencia de aseos y duchas separadas para hombres y mujeres, “*algunas habían adoptado medidas extremas*”, como no comer ni beber para evitar ir al servicio, donde la inseguridad aumentaba.

Además, varias de las mujeres entrevistadas sufrieron agresiones físicas y humillaciones a manos de agentes de seguridad de Grecia, Hungría y Eslovenia.

Y antes de llegar a Europa, fueron acosadas por los traficantes y quienes colaboran con ellos, que acostumbran a requerir sexo a cambio de reducir el precio del viaje o el tiempo de espera para embarcar y cruzar el mediterráneo ■

²⁴ Amnistía Internacional (2016) *Las refugiadas sufren agresiones físicas, explotación y acoso sexual al atravesar Europa* disponible en <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2016/01/female-refugees-face-physical-assault-exploitation-and-sexual-harassment-on-their-journey-through-europe/>



La trata con fines de explotación sexual en el Estado español

5.1.- El perfil de las víctimas

El primer *hándicap* para conocer quiénes son las mujeres que están siendo sometidas a la trata con fines de explotación sexual en el Estado español es que es un fenómeno del que, hasta la fecha, solo se vislumbra la punta del *iceberg*. La mayoría de las mujeres extranjeras en situación de trata permanecen invisibles. A excepción de las mujeres rumanas -ciudadanas de la UE para el régimen de Extranjería-, muchas están indocumentadas, son trasladadas permanentemente por el Estado u otros puntos de Europa, confinadas en clubes de carretera o apartamentos, o relegadas por el ostracismo social a barrios marginales donde ejercen en la calle.

En muchas ocasiones nadie al margen de la red sabe dónde están. Ni familiares, ni amistades, ni compañeras saben dónde están. En ocasiones ni ellas mismas lo saben. La vulnerabilidad de estar indocumentadas aumenta la impunidad con que son sometidas a múltiples violaciones de derechos.

El trabajo institucional se ha centrado sobre todo en la labor policial de desarticulación de las redes de trata y tráfico de personas, mientras se refuerzan los controles fronterizos que favorecen su lu-

cro y afianzamiento. Aunque se ha incrementado la formación en los últimos años, las FCS carecen de un enfoque de derechos humanos y de una mirada feminista e intercultural que comprenda las relaciones de poder y sometimiento que imperan en la trata con fines de explotación sexual.

Según datos del Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y Crimen Organizado (CITCO), de las personas identificadas en el Estado español como víctimas de trata con fines de explotación sexual, la mayoría son mujeres, que tienen entre 23 y 27 años. Tanto fuentes policiales como organizaciones sociales alertan del incremento de la explotación sexual de adolescentes y del uso de niñas y niños para el sometimiento de sus madres por parte de las redes.

La Fiscalía General del Estado señala como principales países de captación de mujeres para la trata con fines de explotación sexual con destino al Estado español: **Nigeria, Rumanía**, China, República Dominicana, Brasil, Colombia y Paraguay.

El estudio de campo que la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género realizó entre 2013 y 2014²⁵, elaborado a partir de la experiencia de las organizaciones especializadas, habla también de 4 regiones mayoritarias:

²⁵ Apoyando a las Víctimas de Trata. Las necesidades de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual desde la perspectiva de las entidades especializadas y profesionales involucradas. Informe de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género a partir del trabajo de campo realizado entre 2013 y 2014.

► **Europa del Este**, especialmente Rumanía: suelen llegar engañadas por un falso 'enamorado' que pertenece a la red y a su llegada las lleva a un piso franco "donde las violan, las maltratan y las doblegan para enviarlas a los clubs de alterne"; o las vende a un tratante "en la misma estación de autobuses por 3.000 euros"; o él mismo ejerce de proxeneta.

► **América Latina**, especialmente Brasil, República Dominicana y Paraguay (sobre todo mujeres guaraníes): muchas de ellas -no suele ser el caso de brasileñas y guaraníes-recurren a las redes, sin saber que serán sometidas a trata, como estrategia migratoria: saben que van a ejercer de prostitución pero desconocen las condiciones en las que serán sometidas, la violación de derechos humanos que las espera, ni que tendrán que saldar una deuda de más de 6.000 euros que irá "aumentando considerablemente por los tratantes".

► **Mujeres asiáticas**, fundamentalmente de origen chino: se tiene aún muy poco conocimiento sobre ellas "Son muy difíciles de detectar e identificar, situadas en los sectores más ocultos de la prostitución".

► **Mujeres subsaharianas**, especialmente procedentes de Nigeria: colectivo del que se corroboran todas las estrategias y violencias que venimos señalando: "Durante el trayecto a Marruecos viven una auténtica situación de esclavitud, precariedad y violaciones de muchos de sus derechos". Una experiencia "terrorífica" en la que se ven obligadas además a satisfacer las necesidades domésticas y sexuales de los tratantes en muchas ocasiones.

Otras fuentes, como Carmen Meneses Falcón²⁶, insisten en la presencia de muchas mujeres más jóvenes (entre 14 y 15 años) que están siendo explotadas. Expertas como Montserrat Sánchez de Caminando Fronteras incluye en el perfil también a mujeres de Guinea Ecuatorial, Camerún, Senegal y Ghana -aunque menos presentes- y a mujeres de corta edad de República Democrática del Congo y

de Guinea Conackry. Rosa Cendón, de la organización especializada en TSH SICARcat, habla de mujeres y niñas de más de 30 nacionalidades.

En las Jornadas celebradas por Emakunde en noviembre de 2016, la Ertzaintza trasladó también un perfil simplificado de las redes que estaban explotando a mujeres en Euskadi. Habló de grupos organizados que explotaban a mujeres de América del Sur; de clanes familiares que traían de Rumanía a chicas de su propio círculo para explotarlas; de redes chinas -a las que calificó como "muy cerradas"- con 'oferta' de mujeres para la propia población china, aunque apuntó que se estaba abriendo el negocio a personas occidentales a causa de la demanda de mujeres asiáticas y que se explotaba -por esa demanda- a mujeres cada vez más jóvenes.

La Ertzaintza también señaló las redes nigerianas como las más violentas, las que generan el sufrimiento más duro sometiendo a las mujeres a través de vudú. Y advirtió, además, que estas redes "no tienen problema en cumplir sus amenazas: así amenacen con asesinar a alguien en origen". Explicaron que las redes trabajan repartidas por toda Europa mediante canales de tráfico de personas.

5.2.- La redes nigerianas: un círculo de difícil salida

Como hemos señalado a lo largo de este documento, a CEAR-Euskadi nos preocupa especialmente la situación de las mujeres, niñas y niños que están siendo sometidas por las redes de trata nigerianas; por ser una de las principales redes que opera en el Estado español y por ser el grupo con más presencia entre nuestro colectivo de atención.

Resumimos a continuación los elementos que facilitan su captación y permanencia en las redes que las someten. Muchos de estos elementos son comunes a otras redes de África subsahariana.

²⁶ Profesora de Antropología de la Universidad Pontificia de Comillas, coordinadora del citado informe. Informe de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género a partir del trabajo de campo realizado entre 2013 y 2014.

► **Violencia patriarcal y relaciones de poder:** muchas mujeres y niñas salen de contextos extraordinariamente patriarcales, donde las relaciones comunitarias, familiares y de pareja están atravesadas por una violencia psicológica, física y sexual normalizada. Son relaciones de poder y dependencia con unos roles de sexo-género delimitados y arraigados en sus creencias. El 'designio' de poner sus cuerpos al servicio de otros para poder mantener a extensas familias en origen o no suponer una carga para ellas se vive con obediencia y resignación. Es el papel asignado por la familia y la comunidad y así debe llevarse a cabo para no traicionarla y ser fiel a sus creencias.

► **Mujeres pobres, dependientes y vulnerables:** pese a que entre las víctimas de trata con fines de explotación sexual hay mujeres con niveles altos de estudio y de distinto estatus social; en el caso de las nigerianas, **cuando son captadas en origen** las redes priorizan entre sus víctimas a aquellas con un nivel cultural más bajo. Se trata, en estos casos, de mujeres a las que la falta de recursos económicos y personales les impide iniciar un proceso migratorio de otro modo. Lo llevan a cabo bajo la *protección* de la red, que les facilita salir de la pobreza o de la persecución ocupándose de ellas en todo el tránsito migratorio y en el destino. Muchas veces no saben leer, escribir, ni realizar cálculos sencillos y apenas tienen herramientas para la vida cotidiana fuera de su entorno de origen. El desconocimiento del idioma, el cambio cultural, la falta de habilidades para el desempeño de una vida en un contexto nuevo, muchas veces urbano, las vuelve enormemente dependientes de la red.

► **Trayecto migratorio marcado por la violencia:** aunque algunas mujeres y niñas son trasladadas en avión a Europa para ser explotadas sexualmente, lo más habitual es que hayan sufrido trayectos migratorios especialmente duros, como ya hemos visto.

► **Modelos de control social muy violentos y eficientes:** prácticas como el vudú o el *yuyú* constituyen un pacto social en origen que las mujeres no van a incumplir. Se trata de un compromiso adquirido en actos ceremoniales basados en creencias muy arraigadas de carácter espiritual y en los que participan familiares y personas con liderazgo en la comunidad de origen.

► **Estrategias de confinamiento:** las mujeres sufren, además del miedo que les genera el vudú, una vigilancia constante, amenazas y castigos que las impiden relacionarse con el entorno. Según testimonios de las propias víctimas, es común que solo puedan hablar por teléfono en presencia de miembros de la red; que no se les permita establecer relaciones de confianza con otras mujeres que también están siendo explotadas, ni con personas del entorno. Son los miembros de la propia red quienes les proporcionan comida, productos de higiene, vestidos, peluquería, etc. Así, las mujeres -aunque no estén físicamente encerradas- viven situaciones de aislamiento extremo y son castigadas con violencia física y multas económicas cuando incumplen alguna de esas normas.

Nos decían que la gente de asociaciones y organizaciones no son gente fiable, que están relacionados con la policía (...). Te dicen que las asociaciones son la policía secreta y que están para capturar a la gente y mandarla a su país.

Para mí no tener información es como un infierno. Yo por eso sufrí mucho. Y sé que hay mujeres detrás de mí que lo están pasando muy mal en silencio. Por eso yo salía a la calle con la Comisión Antisida a dar información, a orientar para que las chicas tuvieran confianza, porque tenemos muy metido que las entidades son desconfiables.

Yo sé lo qué es no saber nada, no tener información. Hasta que no vives una situación así no la puedes comprender.

Empecé a pedir ayuda al de un año [de salir de la red]. Antes no sabía pedir. Tenía demasiado miedo. Te meten en el coco que no te puedes fiar de nadie, te meten mucho miedo. Te dicen que no te fíes ni de tu compañera de trabajo. “Si tú andas con esa le va a decir a la policía que tú no tienes documento y te van a mandar a tu país”.

► **Deudas enormes adquiridas con la red:** las mujeres adquieren un 'paquete' para viajar a Europa, que suele constar de una oferta de empleo ficticia -trabajo de modelo, en la hostelería o el servicio doméstico-, documentación falsa y pasajes de avión -en el mejor de los casos- o acompañamiento en un tránsito por tierra mucho más peligroso. La deuda que adquieren en origen va creciendo de forma desmedida a causa de los castigos económicos y el lucrativo negocio de proporcionarles productos comunes a precios desorbitados. Se trata de mujeres que viajan por primera vez a Europa, desconocen la moneda y el precio de las cosas, y se encuentran confinadas. Así, es habitual que sus deudas alcancen entre 30.000 y 40.000 euros. La deuda no sólo tiene un fin lucrativo *per se*, acrecentarla constantemente es también una manera de mantener a las mujeres en la red.

Yo estuve un año y 8 meses para pagar los 10.000 euros. En realidad pagué 40.000 euros, porque te piden dinero por todo. Tú no puedes pagar nada directamente. Ellos te compran ropa y luego te piden 300 euros, o por la peluquería. Venía a casa la peluquera y luego te piden 100 euros. Lo mismo con la comida, no te dejan ir al supermercado porque te dicen que te

puede pillar la policía. No puedes hacer nada. Te tienen controlada.

► **Movilidad permanente dentro del Estado y por Europa:** mover a las chicas por distintos puntos del Estado e incluso entre diversos lugares de Europa no es solo una manera de ofrecer mujeres y chicas nuevas permanentemente a los clientes de la prostitución, se trata de una estrategia que las impide establecer relaciones de confianza y que dificulta enormemente la labor policial de desarticulación de las redes.

Te van además cambiando de sitio cada mes. Las chicas no saben ni donde están: Madrid, Málaga... Te van cambiando hasta que pagas la deuda.

► **La indocumentación:** encontrarse en una situación administrativa irregular deja a las mujeres en una situación de enorme vulnerabilidad, ya que se exponen a ser expulsadas y re-tratadas. El riesgo de expulsión es otra de las amenazas que las impide confiar en las FCS que son las únicas que pueden proceder a su identificación como VTSH.

► **El vínculo con las y los tratantes:** a diferencia de otras redes, donde hay más personas europeas implicadas, las redes nigerianas están integradas mayoritariamente por mujeres y hombres de origen nigeriano. Mantienen relaciones gregarias con otras personas de la comunidad en destino y vínculos en origen, por lo que el control social de la víctima es especialmente férreo. Su enorme dependencia de estas personas genera además vínculos afectivos y agradecimiento, especialmente con las *mamis* que Cruz Roja define como una suerte de “*capataz-madre-confidente-mujer experimentada que ejerce un control difuso entre las mujeres*”.

Cuando termino de pagar, tres días después, decidí alquilar una habitación.

Cuando les digo al 'tío' y a la 'tía' que me voy, me dicen que me puedo quedar, que me quieren mucho, que soy como una hija. Yo también les digo que les quiero mucho, que él es como un padre, pero me voy. Él es una persona que tiene mucho poder en África. Tiene mucho dinero y tiene muchos pisos. Con esa gente es mejor estar a buenas.

Me da 300 euros para que yo empiece mi vida y me dice “cuando quieras, para cualquier problema estoy aquí” (...). Al de 3 meses voy a visitarlos, para ver a la niña que le había cogido cariño.

► **De víctimas a tratantes, un círculo que evidencia el fracaso del sistema de protección en Europa:** algunas mujeres que han sufrido trata con fines de explotación sexual pasan, una vez saldada su deuda, a ejercer un rol dentro de la misma red que las ha sometido. Se convierten a su vez en *mamis*, *madame*, *capatazadoras*, o ejercen otros roles dentro de la red, contribuyendo a sostener y perpetuar el único modo de vida que han conocido en Europa.

5.3 El uso de las niñas y niños al servicio de la red

Al igual que ocurre con toda la población afectada por la TSH en el Estado español, es especialmente complicado obtener datos fiables respecto a la trata de niños y niñas. El Defensor del Pueblo²⁷ destaca que los niños y niñas refugiadas y desplazadas internas corren graves riesgos de ser objeto de trata, al carecer habitualmente de registro oficial o certificado de nacimiento.

Organizaciones como Cruz Roja plantean que es importante diferenciar dos claros perfiles de niños y niñas que están llegando a las costas andaluzas:

- Menores no acompañados, que suelen ser adolescentes.
- Menores de edad acompañados, que generalmente tienen menos de 8 años

En el caso de las primeras, quienes están en situación de trata habitualmente manifiestan que son mayores de edad. La protección para ellas continúa siendo una tarea difícil por los procesos de determinación de la edad, así como por la situación de vulnerabilidad y la coacción bajo la que se encuentran. El Defensor del Pueblo ha señalado en su informe que la falta de mecanismos para la identificación efectiva de las menores está contribuyendo a que éstas sean explotadas.

En el caso de las menores acompañadas, generalmente suelen estarlo por personas que no son sus padres o madres, e incluso ni siquiera familiares. Las organizaciones que trabajan en los centros de primera acogida señalan que en muchas ocasiones niños y niñas son raptadas o separadas forzosamente de sus madres, víctimas de trata, para ser entregadas a otras víctimas o personas de la red. Habitualmente las víctimas de trata se quedan embarazadas en función de una estrategia predeterminada por parte de los integrantes de la red para que estas mujeres entren en Europa sin ser expulsadas o devueltas, y usar sus bebés para coaccionarlas.

En el ya citado Informe de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género²⁸ así se corrobora: “*Algunas de ellas son violadas hasta quedarse embarazadas y de esta manera tener más facilidad de acceso a Europa (por el tratamiento que reciben las embarazadas y los niños en los sistemas de protección social en España y Europa). Una vez en España su hijo es utilizado como chantaje y amenaza para que ejerzan la prostitución, no dudando en maltratarlo*” ■

²⁷ Defensoría del Pueblo (2013): *Seguimiento del informe presentado en septiembre de 2012. La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles*. Madrid.

²⁸ Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (2014)



El Protocolo Marco de actuación con víctimas de trata de seres humanos

Una de las grandes dificultades para estudiar la dimensión del fenómeno de la trata con fines de explotación sexual es la falta de información por parte de fuentes oficiales.

En 2015, según el CITCO había en el Estado español 13.879 personas en riesgo de ser víctimas de trata con fines de explotación sexual. La Red Española Contra la Trata de Personas²⁹ (RECTP) estima que entre 40.000 y 50.000 mujeres son explotadas sexualmente en el Estado. Sin embargo, a lo largo de 2015, sólo 133 víctimas de trata con fines de explotación sexual fueron identificadas.

Según los propios cuerpos policiales, entre el 80 y el 90 % son extranjeras. Un porcentaje se encuentra en situación irregular.

Fuentes oficiales³⁰ establecen la siguiente diferencia conceptual para acercarse al fenómeno de la TSH en el Estado español y entender el entramado legal:

► **Personas en situación de riesgo de ser VTSH:** alude a personas que, por el contexto, se puede intuir que están en riesgo de ser víctimas. Serían, por ejemplo, aquellas personas que responden a los citados perfiles y que han entrado por costas atravesando Marruecos o han llegado desde Italia o Grecia.

► **Presuntas víctimas de trata:** personas sobre las que se han podido detectar, a través de la intervención social o de otro tipo de relación directa con ellas, que hay indicios objetivos para creer que son VTSH, independientemente de que ellas lo nieguen.

CEAR-Euskadi, en las dinámicas recientes, detecta mujeres nigerianas sobre las que se observan indicios objetivos para creer que son víctimas de trata con fines de explotación sexual: son mujeres jóvenes que han entrado por costas desde Marruecos o, más habitualmente, a través de Italia; solicitan protección internacional con una na-

²⁹ Organizaciones miembros de la RECTP: APIP/ACAM, APRAMP, Askabide, CEAR, FAPMI/ECPAT, Federación de Mujeres Progresistas, Fundación Cruz Blanca, Fundación Tierra de Hombres, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza-Adoratrices, Women's Link Worldwide y Antena Sur contra la Trata. Organizaciones colaboradoras: ACCEM, ACNUR, AIETI, Amnistía Internacional, Cáritas Española, CONFER, Cruz Roja Española, OIM, Red Cántabra contra el Tráfico de Personas y la Explotación Sexual, Save the Children, Villa Teresita.

³⁰ El CITCO y las FCSE utilizan esta terminología.

ración estereotipada de su proceso migratorio, y, salvo raras excepciones, rechazan el recurso residencial al que tienen derecho como solicitantes de asilo; suelen estar nerviosas, tristes, asustadas, etc. debido a las amenazas, el control social del vudú, la deuda...; y no pueden reconocer su situación como VTSH por lo que no entran voluntariamente en el proceso de identificación.

► **VTSH identificadas:** son aquellas a las que las autoridades han llegado a identificar oficialmente como tal, lo que permite tener acceso a las medidas de protección establecidas en el **Protocolo Marco de Actuación con Víctimas de Trata de Seres Humanos que entró en vigor en noviembre de 2011 (en adelante Protocolo Marco)**.

6.1- Pautas de actuación

Este Protocolo Marco establece que *“La identificación de las víctimas de trata de seres humanos se realizará por unidades policiales con formación específica en la prevención y lucha contra la trata y en la identificación y asistencia a las víctimas.*

Desde el momento en que dichas unidades consideren que existen indicios razonables para creer que una persona es una víctima de trata de seres humanos, y durante todo el proceso de identificación, deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar la protección de sus derechos, la ausencia de personas del entorno de los presuntos tratantes, la asistencia médica y social y, en la medida de lo posible, el apoyo jurídico necesario”.

También establece que, cuando la supuesta víctima sea extranjera y se encuentre en situación irregular, no se le incoará un expediente sancionador por encontrarse indocumentada en territorio español³¹ y no será expulsada ni devuelta si hubiera sido acordada dicha sanción con carácter previo³².

► Identificación

Las unidades policiales son por tanto las encargadas de realizar la **entrevista** con la presunta víctima a fin de contrastar la existencia de esos indicios. Tal y como establece el Protocolo Marco, la valoración de los indicios existentes debe hacerse con arreglo a criterios de máxima protección a la supuesta víctima, y con la finalidad de garantizar su atención integral y su seguridad (especialmente en el caso de víctimas extranjeras en situación irregular), al tiempo que se profundiza en la investigación.

El interés policial en la investigación no siempre discurre por caminos convergentes con la necesidad de protección de las víctimas. Si bien cabe reconocer los esfuerzos realizados en los últimos años por poner también el foco en su protección, desde la RECTP se insiste en que sigue predominando un enfoque policial, primando la persecución del delito sobre la protección de la víctima y sus derechos fundamentales.

Para evitar que estas divergencias afecten a la víctima, y debido a la enorme dificultad que tiene para una mujer tratada acceder a ser identificada, una de las demandas de la RECTP es la presencia de organizaciones especializadas en dicha entrevista.

También se ha reclamado la presencia de una abogada o abogado, ya que se trata de un procedimiento administrativo que puede condicionar la estancia en el Estado español de las víctimas indocumentadas o su devolución a países en los que pudiera correr un riesgo.

Tras esta entrevista, la identificación conllevará³³ la puesta en marcha de las diferentes medidas de protección, generales y específicas, que prevén

³¹ El artículo 53.1.a) de la LOEX define como infracción grave: *encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente.*

³² En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 bis de la LOEX tras su reforma por las Leyes Orgánicas 2/2009 y 10/2011.

³³ De acuerdo con los criterios contenidos en la Instrucción 4/2011 de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras.

tanto la Ley de Enjuiciamiento Criminal como, en el supuesto de que se trate de una persona en situación irregular, la LOEX y sus instrumentos de desarrollo. En la reforma llevada a cabo en 2009, se introduce en esta ley el artículo 59 bis, sobre *Víctimas de la trata de seres humanos*, que establece:

► Período de restablecimiento y reflexión

Cuando se estima que existen motivos razonables para creer que una persona extranjera en situación irregular ha sido VTSH, las autoridades harán una propuesta sobre la concesión del período de restablecimiento y reflexión. Este período tendrá una duración mínima de 90 días y deberá ser suficiente para que la víctima pueda decidir si quiere cooperar con las autoridades en la investigación del delito, y, en su caso, en el procedimiento penal.

Este período de restablecimiento y reflexión que, previa conformidad de la víctima, se solicita a la Delegación o Subdelegación del Gobierno, tiene como objetivo que la persona tratada pueda restablecerse física y anímicamente, siendo consciente de su situación y de aquello que más convenga a sus intereses.

No debemos olvidar que para la víctima, ser identificada como tal supone asumir el miedo y las consecuencias de dejar la red: el riesgo que la mujer siente para ella y su familia en origen; el miedo por la vida de sus hijos o hijas que puede estar a su cargo o siendo criados por otras mujeres dentro de la propia red como ocurre cada vez con más frecuencia entre las mujeres nigerianas. Es altamente complejo que una mujer tome esta decisión si teme por su vida o la de sus seres queridos y no tiene alternativas para saldar la deuda contraída, por muy ilegítima que esta sea.

Por ello es importante informar y garantizar a la víctima:

- La posibilidades de evitar sufrir una sanción por su estancia irregular o de ser expulsada o devuelta (exención de responsabilidad)

- Su derecho a protección y asistencia en los recursos especializados.

- Su derecho al retorno voluntario si fuera una alternativa segura y deseable para ella.

- Su derecho a solicitar una autorización de residencia y trabajo en caso de que colabore con las autoridades y a ser protegida como testigo.

- Su derecho a solicitar una autorización de residencia y trabajo en función de su situación personal, cuando es su decisión no colaborar con la investigación policial.

- Su derecho a solicitar protección internacional. En este último aspecto debemos señalar que poco se ha avanzado en la información a las posibles víctimas de la posibilidad de solicitar protección internacional, a la que muchas de las víctimas podrían acogerse.

Los cuerpos policiales deberán realizar una propuesta sobre la concesión del período de restablecimiento y reflexión a la Delegación o, en su caso, Subdelegación de Gobierno, que contenga³⁴:

- El informe policial sobre la situación administrativa y sobre la situación personal de la víctima o potencial víctima.

- Otros documentos que pudieran obrar en el procedimiento y, especialmente, los de **organizaciones especializadas** en atención a víctimas de trata que hubieran podido aportarse.

En ningún caso, la propuesta favorable podrá quedar condicionada a la prestación de declaración o a

³⁴ Artículo. 142.1 REX

la realización de labores de colaboración con las fuerzas judiciales o policiales implicadas en la investigación o persecución del delito.

Resulta preocupante la posibilidad de que este periodo pueda ser denegado, y que personas que han apostado por dar un paso para salir de la red se vean de nuevo abocadas a ella, o que incluso puedan ser expulsadas.

► La exención de responsabilidad

Una vez que se ha producido la identificación de la víctima y se ha hecho uso del período de restablecimiento y reflexión, la autoridad con la que la víctima esté colaborando podrá proponer a la Delegación o Subdelegado del Gobierno competente la exención de responsabilidad por encontrarse en situación de estancia irregular. Sin perjuicio de ello, el propio Delegado o Subdelegado del Gobierno podrá acordar de oficio esta exención de responsabilidad en atención a la situación personal de la víctima.

En caso de que la exención sea concedida en la resolución se informará a la víctima de la posibilidad de presentar una solicitud de Autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, dirigida al titular de la Secretaría de Estado de Seguridad si está motivada por su colaboración con la investigación del delito; o a la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, si está motivada por su situación personal.

Todo un entramado legal especialmente complejo para las mujeres extranjeras, máxime cuando se encuentran indocumentadas ■

La Persecución por Motivos de Género en el marco de la Protección Internacional

7.1.- El asilo en cifras

En 2016 solicitaron protección internacional en el Estado español 15.755 personas, lo que supone 3 por cada 10.000 habitantes. El 1,3% de las peticiones del conjunto de la UE. De las personas que solicitaron protección en el Estado español, el 40% fueron mujeres, 6.350, frente a 9.400 hombres. Entre los principales países de procedencia no se encuentra ninguno de África.

Según datos de Eurostat, de las 10.250 peticiones de asilo resueltas durante 2016, 3.415 formuladas por mujeres, en un 67% se ofreció algún tipo de

protección, triplicando las del año anterior. La inmensa mayoría de resoluciones favorables fueron para personas sirias que realizaron su solicitud en 2015 y años anteriores. Así, el Estado español ofreció protección a 6.855 solicitantes (2.895 de ellas, mujeres). Dentro de estas concesiones favorables, el número de protecciones subsidiarias otorgadas alcanzó las 6.500 (2.375 a mujeres), mientras que los estatutos de refugiado concedidos apenas llegaron a los 355 (160 a mujeres), lo que supone únicamente el 3'5% de las peticiones presentadas en ese periodo. Esta cifra dista mucho de los porcentajes de concesión de estatuto de refugiado de otros países del entorno como Alemania (41%) o Francia (21%).

Un resumen de los principales datos

2016	Total	Mujeres
Solicitantes de protección internacional presentadas en 2016	15.755	6.350
Solicitudes resueltas (decisiones)	10.250	3.415
Protecciones concedidas (total)	6.855	2.895
Estatuto de Asilo	355	160
Estatuto de Protección subsidiaria	6.500	2.735
Autorización por Razones humanitarias de la LOEX (a resolución de la OAR)	0	0
Solicitudes rechazadas	3.395	520

7.2.- ¿Quiénes son las personas refugiadas?

Tras la primera referencia normativa recogida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (en adelante Convención de Ginebra de 1951) y el Protocolo de Nueva York de 1967 han ido conformando, junto a otros instrumentos, el derecho internacional de protección de las personas refugiadas, en el que se han basado las legislaciones nacionales.

La Convención de Ginebra de 1951 considera refugiada a aquella persona que tiene **fundados temores de ser perseguida** por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país. Gracias a una interpretación evolutiva del derecho internacional y a la presión ejercida desde la sociedad civil hoy se considera también la Persecución por Motivos de **Género** (PMG) como causa de asilo.

Es especialmente relevante el concepto de **persecución**, ya que solo son refugiadas las personas que tienen fundados temores de ser perseguidas. Podemos decir que persecución en el sentido de la Convención engloba cualquier ‘daño grave’ cuando existe una quiebra en la protección brindada por el Estado de origen. En base a la jurisprudencia existe hoy un consenso amplio en cuanto a la concepción del *daño grave* o persecución como una violación grave o sostenida o sistemática de los derechos humanos.

Los **fundados temores** aluden a una fundamentación objetiva del miedo que la persona refugiada sufre y manifiesta. El miedo (elemento ‘subjetivo’) debe estar basado en circunstancias (elemento ‘objetivo’) que se dan en el lugar de origen del que

procede la persona o que podrían darse si regresara al mismo.

Tiene que darse también una **desprotección** por parte del Estado ante esas circunstancias (no quiere o no puede proteger a la persona) de modo que el retorno a ese lugar la dejaría de nuevo en una situación de riesgo, por lo que necesita de la protección de otro Estado distinto al propio.

7.3.- ¿Qué se entiende por persecución por motivos de género? La legislación española

La PMG es aquella que se da cuando las violaciones graves o sistemáticas o sostenidas de derechos tienen relación con el papel que se le asigna a una persona debido a su identidad de género (mujer, hombre, trans, u otras) o debido a sus preferencias sexuales.

La discriminación o el trato menos favorable pueden llegar a equivaler a persecución y requerir de protección internacional. Lo más habitual es que las víctimas de esta persecución sean las mujeres, por el mero hecho de serlo o por intentar desafiar el orden patriarcal que las mantiene subordinadas; y las personas LGTTBI debido también a las relaciones de poder que se sustentan en estructuras patriarcales y heteronormativas.

Desde el punto de vista estructural, la PMG puede manifestarse mediante la imposición de leyes y normas sociales, religiosas o culturales discriminatorias; o a través de penas o castigos desproporcionados por transgredir este tipo de leyes y normas; manifestándose tanto en el entorno privado como público y ejecutándose por agentes estatales y no estatales. Según el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)³⁵

³⁵ Ver Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2014) *Recomendación general número 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres.*

las formas de persecución relacionadas con el género son las que van dirigidas contra una mujer por el mero hecho de serlo o que afectan en forma desproporcionada a las mujeres. Este Comité señala que la violencia contra las mujeres, que se prohíbe por suponer una discriminación contra ellas, es una de las principales formas de persecución que sufren las mujeres en el contexto del refugio. Asimismo, éstas y otras persecuciones han sido reconocidas en la ley y en la práctica como motivos legítimos para acceder a la protección internacional. Entre ellas cabe señalar: la amenaza de mutilación genital femenina; el matrimonio forzoso o a edad temprana; la amenaza de violencia o los denominados “delitos de honor”; la trata de mujeres; los ataques con ácido; la violación y otras formas de agresión sexual; las formas graves de violencia dentro de la pareja; la imposición de la pena capital u otras penas físicas contempladas en los sistemas de justicia discriminatorios; la esterilización forzada; la persecución política o religiosa por manifestar opiniones feministas o de otra índole; y las consecuencias persecutorias de no acatar las normas y convenciones sociales prescritas en relación con el género o por reivindicar sus derechos.

El Estado español se adhirió a la Convención de Ginebra en 1979, y en 1984 adoptó la primera *Ley reguladora del derecho de asilo y la condición de refugiado*, ha sido sustituida en 2009 por una nueva legislación. El órgano competente para instruir las solicitudes de asilo es la Oficina de Asilo y Refugio (OAR), que eleva una propuesta de resolución a la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (CIAR), quien propone la decisión final sobre la solicitud al Ministerio del Interior.

La actual Ley (*Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria*) recoge expresamente **la persecución por motivos de género y orientación**

sexual, como causa de asilo³⁶. Este reconocimiento formal ha supuesto una importante evolución con respecto a la legislación anterior y un avance hacia la igualdad entre mujeres y hombres y hacia el reconocimiento de las violencias que sufre la población LGTTBI.

Sin embargo, este avance, todavía no sitúa el género en el mismo nivel de protección que tienen otras causas de persecución. A diferencia de la raza, la religión, la nacionalidad, el grupo social y las opiniones políticas, la Ley de Asilo de 2009 expresa que el género y la orientación sexual no pueden dar origen a una persecución por sí solos, sino que dependerá de las circunstancias imperantes en el país de origen³⁷.

Para que una persona sea reconocida como refugiada tiene que haber sufrido un temor fundado y probarlo. Deben existir circunstancias en su entorno que justifiquen la huida. Sin embargo, estos hechos, no tienen por qué ser las circunstancias imperantes en el país de origen.

Es preocupante también la exclusión de los ciudadanos y ciudadanas comunitarias del derecho a solicitar protección internacional en el Estado español. La Ley de Asilo de 2009 las excluye de esta posibilidad. También excluye a las personas que procedan de un país considerado seguro. Sus solicitudes pueden descartarse sin un estudio individualizado del caso.

Estas restricciones afectan a todas las personas refugiadas que consiguen llegar al Estado español en busca de asilo, pero tienen un impacto especial en las mujeres, que sufren persecución y discriminación en la UE y en otros países democráticos, donde no siempre los gobiernos pueden o quieren protegerlas. Muchas mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual provienen de países de la Unión, como es el caso de Rumania ■

³⁶ Título Preliminar, Artículo 3: Definición de persona refugiada. *La condición de refugiado se reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o al apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él, y no esté incurso en alguna de las causas de exclusión del artículo 8 o de las causas de denegación o revocación del artículo 9.*

³⁷ El Artículo 7 de la Ley 12/2009: **En función de las circunstancias imperantes en el país de origen**, se incluye en el concepto de grupo social determinado un grupo basado en una característica común de orientación sexual o identidad sexual, y, o, edad, **sin que estos aspectos por sí solos puedan dar lugar a la aplicación del presente artículo** (...). Asimismo, en función de las circunstancias imperantes en el país de origen, se incluye a las personas que huyen de sus países de origen debido a fundados temores de sufrir persecución por motivos de género y, o, edad, **sin que estos aspectos por sí solos puedan dar lugar a la aplicación del presente artículo.**



La trata con fines de explotación sexual, ¿causa de persecución?

Tanto las Directrices de ACNUR sobre género de 2002³⁸ como las Directrices sobre protección internacional elaboradas en 2006³⁹, en las que se analizan los requisitos exigidos para el reconocimiento de la condición de refugiado de víctimas de trata y potenciales víctimas, señalan la responsabilidad de proteger a quienes sufren o están en riesgo de sufrir TSH cuando sus solicitudes de encuentren en el ámbito de la definición de Refugiado de la Convención de Ginebra de 1951. Y así lo recuerda la CEDAW en su Recomendación general número 32 de 2014⁴⁰:

Los Estados partes deben reconocer que la trata es parte integral de la persecución por razón de género y, por lo tanto, las mujeres y niñas que sean o teman ser víctimas de la trata deben conocer y ejercer de manera efectiva su derecho a iniciar los procedimientos de asilo, sin discriminación ni requisitos previos. Se alienta a los Estados partes a que examinen los casos de las víctimas de la trata a la luz del motivo relativo al "grupo social" recogido en

la definición de refugiado en consonancia con las Directrices del ACNUR (...), y se recomienda que adopten medidas para que las mujeres y las niñas no sean devueltas a lugares en los que estén expuestas al riesgo de volver a caer en las redes de la trata.

La trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual que aborda este documento constituye una PMG y es encuadrable en la protección que engloba la Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo de Nueva York de 1967 siempre que la víctima tenga fundados temores de ser perseguida por su pertenencia a un grupo social determinado –donde se incluyen subgrupos sociales basados en el género y el sexo- o por otro de los motivos recogidos en la Convención, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país.

► **Fundado temor de persecución⁴¹:** en el análisis del temor a la trata por la experiencia vivida, o a consecuencia de que ésta llegue a producirse, se deben tener en cuenta los siguientes elementos:

³⁸ ACNUR (2002): *Directrices sobre Protección Internacional: la persecución por motivos de género en el contexto del Artículo 1.A (2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967*. HCR/GIP/02/01, de 7 de mayo de 2002.

³⁹ Directrices del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre protección internacional: La aplicación del Artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata.

⁴⁰ CEDAW (2014): *Recomendación general núm. 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres*. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/CG/32, de 14 de noviembre de 2014.

- En la experiencia de la trata se encuentran inherentes formas de explotación sexual que constituyen graves violaciones de los derechos humanos que por lo general equivaldrían a persecución.

- La captación de mujeres, niños y niñas para la explotación sexual es una forma de violencia por motivos de género que puede conllevar incluso la muerte.

- Las personas pueden enfrentar represalias o ser re-victimizadas en caso de regresar al lugar del que huyeron o a otros lugares en que hayan sido explotadas. En caso de regreso al lugar de origen pueden enfrentar ostracismo y discriminación por parte de la familia, la comunidad y las propias autoridades, aumentando el riesgo a ser nuevamente victimizada.

► **Pertenencia a determinado grupo social:**

los factores que podrían distinguir a las mujeres como posibles víctimas de trata por lo general están vinculados con su vulnerabilidad en algunos contextos sociales; por ello algunos subgrupos sociales de mujeres podrían también constituir *determinado grupo social*. También podría darse el caso con determinados subgrupos de hombres y niños.

En este documento hemos visto ya la incidencia que la trata con fines de explotación sexual tiene sobre las mujeres, de determinadas nacionalidades, jóvenes, en algunos casos con características socio-económicas y culturales comunes, y presu- mimos que con algunos rasgos físicos que cum- plen con los diferentes cánones de belleza patriar- cales en cada cultura de pertenencia de quienes demandan sus servicios.

Muchas son menores de 15 o 16 años, mujeres muy flacas, las mafias quieren chicas flacas y guapas para que trabajen en prostitución.

El ACNUR entiende que no todas las víctimas o potenciales víctimas de TSH se encuentran en el ámbito de la definición, pero a la lectura de las citadas Directrices y como expresa literalmente el Defensor del Pueblo: “*ser objeto de la trata de personas para prostitución forzada o explotación sexual podría ser el fundamento para solicitar la concesión del estatuto de refugiado cuando el Estado no pueda o no quiera brindar protección internacional contra tales prejuicios y amenazas*”.

8.1.- La Ley de Asilo de 2009 frente a la protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual

Además de la ya citada mención al género en los motivos de persecución establecidos en el Artículo 3 sobre *La condición de refugiado* y en el Artículo 7 *Motivos de persecución*, la Ley de Asilo de 2009 recoge en su Artículo 4 *La protección subsidiaria* para aquellas personas que, sin reunir los requisitos para el reconocimiento del estatuto de asilo, se den motivos fundados para creer que si regresaran a su país de origen se enfrentarían a un riesgo de sufrir daños graves. Los daños graves (Artículo 10) incluyen la tortura y los tratos inhumanos o degradantes en el país de origen de la persona solicitante.

El Artículo 15 alude además a las necesidades de protección internacional surgidas ‘in situ’, es decir, cuando los fundados temores de ser perseguido o el riesgo real de sufrir daños graves se basen en acontecimientos sucedidos o actividades en que haya participado la persona que solicita protección internacional con posterioridad al abandono del país de origen. Un supuesto habitual entre las mujeres que han sido captadas en tránsito o engañadas hasta llegar al Estado español.

La Ley establece en su Artículo 46 que tendrá en cuenta la situación específica de las personas

41 *Directrices sobre protección internacional: La aplicación del artículo 1.A (2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación a las víctimas de trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata, directriz núm. 7 (HCR/GIP/06/07)*, citadas en el Informe de la Defensoría del Pueblo (2013).

solicitantes o beneficiarias de protección interna- cional en situación de vulnerabilidad, entre las que cita expresamente a las “*personas que ha- yan padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica o física o sexual y víctimas de trata de seres humanos*”. Dice que se adoptarán las medidas necesarias para dar un tratamiento diferenciado, cuando sea preciso, a sus solicitudes de protección internacional.

En el estudio sobre protección internacional emitido por el Defensor del Pueblo en junio de 2016⁴², esta institución constata que no se estaba dando este tratamiento diferenciado, a pesar de la Recomendación realizada en 2011 a la Subdirección General de Asilo para que se garantizara y para que se incluyera una Disposición específica en el reglamento de asilo. Recomendación que no fue aceptada.

También la Ley establece la posibilidad de autorizar la permanencia de los y las solicitantes *Por razones humanitarias* distintas a las señaladas en el estatuto de protección subsidiaria. De este modo, la propia CIAR puede otorgar, cuando ha decidido denegar el estatuto de asilo y el estatuto de protección subsidiaria a una víctima de trata con fines de explotación sexual, la autorización por circunstancias excepcionales que contempla la LOEX.

Varios Comités de supervisión de los Convenios de Derechos Humanos de las Naciones Unidas -Comité contra la Tortura (CAT), Comité sobre los Derechos del Niño (CDN) y CEDAW - y del Consejo de Europa (Informe anual GRETA 2016⁴³) han instado a España a garantizar el reconocimiento de alguna forma de protección internacional cuanto exista un riesgo para la persona en caso de retorno. En el mismo sentido se ha manifesta- do el Defensor del Pueblo (Informe monográfico 2012 y su actualización).

El rechazo sistemático que el Estado español ha practicado de estas solicitudes de protección internacional fue también objeto de atención del Relator Especial de Naciones Unidas sobre racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia en su informe de 2013 relativo a su visita a España, donde alude a “*la situación de las mujeres procedentes de Nigeria y otros países subsaharianos, víctimas o posibles víctimas de la trata, cuyas solicitudes de asilo se rechazan sistemáticamente en los aeropuertos españoles. De hecho, en la práctica, las solici- tudes de asilo en que se hace referencia a cues- tiones relacionadas con la trata son, al parecer, rechazadas sistemáticamente*”⁴⁴. En sus reco- mendaciones finales insta a España a que facilite el acceso a los procedimientos de asilo para las mujeres víctimas o posibles víctimas de la trata,

42 Defensoría del Pueblo (2016): *Estudio sobre el Asilo en España. La protección internacional y los recursos del sistema de acogida*. Madrid.

43 Grupo de Expertos contra el Tráfico de Seres Humanos - GRETA- del Consejo de Europa (2016): *5º Informe General de GRETA: Necesidad urgente de proteger a niños de tráfico humano y explotación*.

44 Ruteere, Mutuma (2013), *Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Visita a España, A/HRC/23/56/Add.2, pág. 49*.

EN SÍNTESIS

A través de la Ley de Asilo de 2009, las víctimas de trata con fines de explotación sexual pueden recibir en el Estado español:

- La protección internacional del asilo
- La protección internacional subsidiaria
- Una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales a través de la LOEX, a propuesta de la CIAR.

La falta de reglamento de la Ley de Asilo de 2009, que debía estar elaborado desde 2010, deja en situación de especial vulnerabilidad a las víctimas de trata con fines de explotación sexual y otras violencias de género, a las que no se citaba en la legislación anterior.

de conformidad con la Directriz sobre protección internacional nº 7 del ACNUR. También apunta a la necesidad de “*un cuidadoso seguimiento a la situación de las mujeres inmigrantes retenidas en los CIE, prestando especial atención a la presencia de posibles víctimas de la trata*”.

La RECTP ha manifestado la necesidad de un protocolo de actuación específico en la OAR para abordar las solicitudes de quienes han podido sufrir trata o la estén sufriendo, en cumplimiento del Artículo 46 de la Ley de Asilo de 2009. Las organizaciones de la RECTP han denunciado además que en algunas circunstancias, atendiendo a la situación vivida por la persona, a su situación en origen y al riesgo en caso de devolución, la protección internacional es la única capaz de proporcionar una “*protección real y efectiva*”. Solo a través de la misma se puede garantizar el principio de no devolución, por el cual ninguna persona puede ser devuelta a un país en el que su vida corra peligro o tenga riesgo sufrir tortura o tratos inhumanos o degradantes, y porque no está condicionada a la colaboración policial.

Pero, ¿se da protección internacional a las víctimas de trata con fines de explotación sexual?

Hasta 2016 el Gobierno español denegaba sistemáticamente el derecho de protección internacional a las personas víctimas de trata con fines de explotación sexual. Sólo se tenía constancia de la concesión de 4 estatutos de protección internacional que afectaron a la protección de 6 personas (4 mujeres y 2 niños). Todos eran casos previos a 2015, cuando no se realizó ninguna concesión.

La respuesta de los tribunales españoles tampoco había amparado a las víctimas de trata con fines de explotación sexual con necesidades de protección internacional ni corregido el criterio del Ministerio del Interior, como ha puesto en evidencia el estudio realizado por Inmaculada Montalbán⁴⁵, magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía: entre 2010 y 2015 ha habido 11 sentencias del Tribunal Supremo desestimando el derecho de asilo a VTSH con fines de explotación sexual.

En el último cuatrimestre de 2016, España ha dado protección internacional a 19 mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual, algunas de ellas con niñas y niños a su cuidado. 13 de ellas, originarias de África, habían recibido asistencia legal de CEAR.

8.2.- Las dificultades de acceso y reconocimiento en materia de protección internacional

► Escaso número de ‘identificaciones’: el abismo entre las personas en riesgo y quienes llegan a ser identificadas al amparo del Protocolo Marco.

Según la UNDOC solo se identifica a una de cada 20 víctimas. Las cifras presentadas en el Capítulo 6 corroboran esta realidad en el Estado español, donde se da un enorme abismo entre las víctimas en riesgo, quienes son detectadas y quienes llegan a ser identificadas. Cabe recordar que la identificación es una de las vías fundamentales para que las personas víctimas de TSH lleguen a un recurso especializado.

Según la RECTP muchas víctimas de trata con fines de explotación sexual sólo son detectadas si piden protección internacional en las fronteras, donde se producían hasta 2016 la mayoría de sus solicitudes.

⁴⁵ Montalbán, Inmaculada (2016) *El derecho de asilo para mujeres víctimas de trata*. Boletín de la Comisión de Violencia de Género. Número 3. Jueces para la Democracia.

► Extrema vulnerabilidad de las víctimas o potenciales víctimas en Ceuta y Melilla.

En la misión realizada por CEAR-Euskadi con la Delegación Vasca a Melilla en 2014 se constataron situaciones graves que aún se están dando y que se producen también en Ceuta, a la luz de los informes recientes de otras organizaciones de derechos humanos.

En el caso de las mujeres subsaharianas, se detectaron indicios claros por los que se podía presumir que muchas de las mujeres alojadas en el CETI, principalmente las nigerianas, eran víctimas de trata con fines de explotación sexual. Las redes ejercían un férreo control sobre ellas en su interior. La mayoría declaraba que el trayecto migratorio lo había hecho con su ‘marido’. Otras no formaban parte de las redes, pero también tenían ‘maridos’ que controlaban sus movimientos.

Muchas de ellas no sabían lo que les esperaba a su llegada a la península. Eran instruidas sobre lo que debían decir al personal del CETI y guardaban mutisimo sobre su situación.

En el CETI tenían acceso a atención sanitaria y se les ofrecía apoyo psicológico pero existían enormes dificultades para que el personal pudiera trabajar con ellas de manera individualizada. Cuando se detectaban indicios, eran derivadas a la península con un informe detallado sobre su situación. Hasta la visita de la delegación vasca, 59 mujeres habían sido trasladadas por este motivo. Esta situación contrastaba con los datos oficiales, según los cuales no había víctimas identificadas en Melilla.

En el ya citado informe de Amnistía Internacional⁴⁶, esta organización señala su temor a que sigan siendo muy pocas las víctimas de trata que llegan a Ceuta y Melilla que finalmente son identificadas como tal por la policía y adecuadamente protegidas. Esta entidad teme que exista un número considerable de mujeres

víctimas de trata en los CETI, especialmente en el de Ceuta, y considera que la situación se agrava ante la sospecha de que algunas de ellas manifiestan ser mayores de edad cuando todavía son menores.

“A pesar de que existen protocolos de identificación y de que ambos CETI colaboran con organizaciones especializadas, los centros no reúnen las características necesarias para que las víctimas se sientan seguras para colaborar y, por lo tanto, la salida del CETI de estas posibles víctimas de redes de trata debería ser inmediata”.

“La falta de seguridad en la que viven y la posibilidad de que los tratantes estén vigilándolas en el mismo CETI, provoca que estas mujeres sean muy reacias a hablar o a pedir asilo. Cuando sí lo hacen, las autoridades rechazan sus peticiones si no aportan información relevante. Es un círculo vicioso y debería atajarse porque estas mujeres corren verdadero peligro. (...) La gran mayoría pasa a la península como migrante en situación irregular con expediente de expulsión, expuesta a continuar bajo las redes de trata de personas”.

► Extrema vulnerabilidad a la devolución en las fronteras del Estado y en los CIE.

Se corrobora que en las fronteras se están dando las situaciones más graves en cuanto al acceso al procedimiento de protección internacional y la activación del Protocolo Marco, lo que deja a las posibles víctimas en riesgo de ser devueltas a sus países de origen y ser, en su caso, re-tratadas o re-victimizadas, especialmente en los puestos fronterizos y en los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE).

- **¿Víctimas de TSH o refugiadas? La mala praxis de incompatibilizar ambos procedimientos.** Tal y como determina la Ley de Asilo de 2009, tanto en las fronteras como en los CIE se tramitan las solicitudes de asilo por proce-

⁴⁶ Amnistía Internacional (2016)

dimiento acelerado, lo que hace que se tomen en muy poco tiempo decisiones que pueden conllevar la negación de la entrada en territorio español o la expulsión de personas en situación de riesgo.

Pese al importante avance producido en 2014, en que la OAR sistematiza la activación del Protocolo Marco de Protección, se siguen corroborando diferencias en la interpretación de los procedimientos en las distintas fronteras del Estado.

En el Estudio del Defensor del Pueblo⁴⁷ se señala esta preocupación. Según informa esta institución, es muy habitual que el ACNUR estime la admisión a trámite de la solicitud de asilo en frontera con la finalidad de evaluar en profundidad el caso pero *“la activación del protocolo de trata, provoca que solo se revise la situación de la persona a la luz del protocolo sin que se amplíe el objetivo para considerar si la persona se encuentra en necesidad de protección internacional”*⁴⁸.

Parece que en el aeropuerto de Barcelona-El Prat es donde hay una mayor coordinación en la actuación de las FCS que estaría permitiendo activar simultáneamente el Protocolo Marco para la atención a víctimas de trata con fines de explotación sexual y el procedimiento de protección internacional si se presume un riesgo para la víctima en caso de retorno.

En cambio, en el aeropuerto de Adolfo Suárez Madrid-Barajas sigue dándose una aplicación restrictiva de ambos procedimientos: cuando una persona solicita protección internacional y se dan indicios de que es una víctima de trata, la OAR activa el Protocolo Marco –lo que es un avance– pero a la par inadmite o deniega la solicitud de asilo al considerar que la solicitante está amparada por el Artículo 59 bis de la LOEX.

En 2016 CEAR atendió a 16 mujeres con 5 niños y niñas a su cargo en el aeropuerto de Barajas con indicios de ser víctimas de trata con fines de explotación sexual. A pesar de que la OAR comunicó a la policía los posibles indicios de trata aparecidos durante la tramitación de su solicitud de protección internacional, sólo se produjo la entrevista de identificación en 6 ocasiones y en ninguna de ellas se concedió el periodo de restablecimiento y reflexión.

Respecto a las solicitudes de protección internacional, 4 fueron denegadas, aunque en 2 de los casos la Audiencia Nacional autorizó la entrada de las mujeres solicitantes como medida cautelarísima a solicitud de CEAR. En los otros 12 casos, las solicitudes fueron admitidas a trámite, por lo que las mujeres y sus hijos e hijas pudieron entrar en territorio español y en el sistema de acogida. 8 de ellas lo abandonaron sin previo aviso.

Las víctimas de trata con fines de explotación sexual requieren la acogida y asistencia en los recursos especializados de las organizaciones sociales expertas en trata, que pueden garantizar condiciones de seguridad y acompañamiento psicosocial distintas a las de las organizaciones que trabajamos con el colectivo de personas migradas y refugiadas, donde las casuísticas del desplazamiento son muy amplias.

• **La nacionalidad, causa de discrecionalidad.** La celeridad del procedimiento de asilo en frontera no permite un estudio individualizado de los casos y la respuesta de las autoridades competentes debe ceñirse a los criterios de admisión y denegación establecidos en la Ley. Sin embargo, se ha detectado la práctica de admisión y denegación en frontera de solicitudes que se presume, en función de la nacionalidad de origen, no han sufrido persecución. Esta práctica impide su entrada en territorio para un estudio individualizado de los casos.

⁴⁷ Defensor del Pueblo (2016)

⁴⁸ En el año 2013, la Oficina del Defensor del Pueblo inició una actuación tras el rechazo en frontera de una mujer embarazada, que afirmaba haber sido víctima de una violación y presentaba indicios de trata, según las entidades especializadas que la asistieron en el puesto fronterizo de Madrid-Barajas. *“Se formuló una Recomendación a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras para que se adoptaran medidas tendentes a facilitar la comunicación con el ACNUR lo que permitiría valorar el riesgo que puede suponer la expulsión o retorno de un extranjero a su país de origen. También se recomendó que se dejara constancia de tal valoración en el expediente antes de materializar la medida de retorno o expulsión”.*

De este modo, los tratantes instruyen a las mujeres para que aleguen llegar de países con un mayor índice de admisión a trámite, como ha ocurrido con Sudán, Liberia, Somalia o República Centroafricana, lo que incidirá en la credibilidad de su relato.

► **Falta de formación adecuada de los cuerpos policiales en territorio.**

Existen alrededor de 65 puntos donde se puede solicitar asilo. Todos los agentes involucrados no conocen el Protocolo Marco ni están formados para la detección de indicios, identificación, solicitud del periodo de restablecimiento y reflexión, etc. por lo que muchas víctimas no son identificadas. Dejar la identificación en manos exclusivamente de las FCS no es una buena praxis, más cuando se trata de mujeres extranjeras en situación irregular.

► **Falta de información a las víctimas identificadas sobre el derecho de protección internacional.**

Se confirma además que los cuerpos policiales cuando identifican a una víctima de trata con fines de explotación sexual en situación irregular, que podría requerir protección internacional, no están informando de este derecho a la víctima.

► **Retraso en las resoluciones de protección internacional.**

El número de resoluciones adoptadas por la CIAR se ha triplicado considerablemente en el último año, de 3.240 en 2015, a 10.250 en 2016. Esto se debe a que a partir del segundo semestre de 2016 se incrementaron las resoluciones adoptadas. La mayoría de resoluciones tienen que ver con las solicitudes de personas procedentes de Siria, aunque paulatinamente se están resolviendo expedientes de años anteriores.

A pesar de este incremento, según datos de Eurostat, a fecha de 31 de diciembre de 2016 había 20.370 solicitudes de asilo acumuladas sin resolver en la OAR.

Al menos 11 de los 19 nuevos casos en los que la CIAR ha concedido protección internacional a víctimas de trata con fines de explotación sexual son solicitudes presentadas por CEAR en 2008 y 2009.

A este retraso en las resoluciones, con el que se incumple el periodo de 6 meses para resolver establecido por la Ley de Asilo de 2009, se suma el retraso más acentuado en la adopción de resoluciones de solicitudes de personas originarias de determinados países. Esto ha ocurrido con los casos de Nigeria, al menos hasta 2016.

EN CONCLUSIÓN: son muy pocas las mujeres que, superados los obstáculos, acceden al procedimiento de protección internacional.

Aunque en 2016 se ha dado un repunte de las solicitudes de protección internacional de mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual, que parece guardar una relación directa con la estrategia de las redes nigerianas que están operando en el país, hasta 2015 el número de personas que solicitaban protección internacional argumentando la trata como causa de persecución era extraordinariamente pequeño.

Los datos de personas solicitantes que han recibido la asistencia jurídica por parte de CEAR corroboran el escaso número de mujeres que acceden al procedimiento de protección internacional:

- En 2013: fueron 15 mujeres, de entre 20 y 25 años, todas ellas procedentes de África subsahariana.
- En 2014: 14 mujeres, de entre 18 y 40 años, todas ellas procedentes de África subsahariana.

- En 2015: 20 mujeres, de entre los 17 y 43 años, todas ellas procedentes de África subsahariana. 4 de ellas eran menores de edad.

Presumimos, a falta de recabar el dato, que las solicitudes de asilo de mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual que han acompañado otras organizaciones especializadas, como ACCEM y Cruz Roja, hasta 2015 no se alejan de las de CEAR. Así, las cifras totales seguirían siendo muy escasas en proporción al fenómeno y a las necesidades de protección internacional de las mujeres víctimas de trata.

La falta de información sobre las personas que solicitan protección internacional a causa de la trata con fines de explotación sexual en España es una de las preocupaciones manifestadas por organismos internacionales y por el Defensor del Pueblo.

8.3.- El reconocimiento de la protección internacional: análisis de las causas de exclusión de las víctimas de trata con fines de explotación sexual.

La mayoría de fuentes especializadas con las que CEAR-Euskadi ha tenido la ocasión de indagar acerca de las causas de denegación de la protección internacional a víctimas de trata con fines de explotación sexual coinciden en señalar:

- ▶ Aún no existe una aproximación a este tema desde una **perspectiva de derechos humanos** que tenga en cuenta a la víctima.
- ▶ Las autoridades son conscientes de que la mayoría de las mujeres que están llegando a España desde África subsahariana han sufrido trata, violencia sexual u otras violencias de género y tienen miedo a afrontar la dimensión del fenómeno por el **supuesto ‘efecto llamada’**.

▶ No se dimensiona el riesgo de sufrir una violación del **Principio de No Devolución** por el que una persona no puede ser devuelta a un país en que su vida corra peligro, contemplado en varios tratados internacionales, entre ellos la Convención de Ginebra de 1951 y el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Entre las respuestas que han recibido solicitudes de asilo de víctimas de trata con fines de explotación sexual asistidas por organizaciones especializadas se cuentan:

- No es encuadrable en la Convención de Ginebra de 1951 como persecución por motivos de género: a pesar de los avances legales y políticos en la inclusión de la PMG como causa de asilo, aún se deniegan casos de trata con fines de explotación sexual al considerar que no encaja en los motivos de la Convención.
- Se considera que estos casos deben enmarcarse en la LOEX: constan informes de instrucción de la OAR en los que el único argumento de denegación que se explicita es que existe la vía del Artículo 59 bis de la Ley de Extranjería.
- No existe persecución por parte de agentes estatales: pese a los avances en este sentido y a que la Ley recoge expresamente la persecución por parte de agentes no estatales, las ONG se siguen encontrando residualmente respuestas de este tipo.
- La alternativa de huida interna: se alega que la solicitante podría haberse acogido a la posibilidad de desplazamiento interno en su propio país, por lo que no requeriría protección internacional en el Estado español.
- Cuestiones relativas a la credibilidad del relato, al considerar que no está documentado,

Enfoque policial

La mayoría de fuentes coinciden en señalar que el rechazo se debe a un **criterio de exclusión y no al estudio individualizado de los casos que exige la Ley de Asilo y la Convención de Ginebra de 1951**.

Una de las cuestiones que se pone sobre la mesa es la primacía, pese a los avances, del enfoque policial. Sigue primando el interés por la desarticulación de las redes –sin duda alguna extraordinariamente necesaria– frente al interés por la protección de las víctimas.

Como ya se explica en el Capítulo 6, el entramado legal en que quedan las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual bajo la LOEX, las aboca a la colaboración policial como mayor garantía de no ser expulsadas y re-tratadas.

Constatan además que la OAR es reacia a dar protección internacional a las mujeres nigerianas por el uso que están haciendo las propias redes del derecho de asilo para documentarlas y poder trasladarlas sin riesgo de devolución o expulsión. El tiempo en que su caso está siendo sometido a estudio, una vez las solicitudes han sido admitidas a trámite, las mujeres reciben una autorización temporal de residencia y trabajo como solicitantes de asilo.

Entendiendo esta premisa la pregunta sería: ¿es mejor para su seguridad que permanezcan indocumentadas mientras las explotan sexualmente?, ¿el uso de las redes del sistema de protección internacional invalida el derecho de las víctimas al mismo?, ¿no son acaso refugiadas?

es vago, impreciso, o contradictorio: pese a que la inverosimilitud del relato -junto a otros factores ya señalados- es uno de los indicadores que pueden hacernos pensar que nos encontramos ante una mujer que está siendo tratada, las organizaciones siguen encontrándose resoluciones denegatorias basadas en la credibilidad del relato.

Muchas mujeres narran en una primera solicitud de protección internacional, a instancias de las redes, historias estereotipadas que difieren del relato real de persecución que están sufriendo. Por ello, es tan relevante que se realice una buena instrucción del caso y que se lleve a cabo una segunda entrevista o incluso una segunda solicitud de protección internacional cuando la mujer se encuentre en condiciones de seguridad y confianza para poder narrar la persecución sufrida. ■

El caso de Euskadi: repunte de solicitudes de asilo de víctimas de trata con fines de explotación sexual de Nigeria

Desde mediados de 2015 pero mayoritariamente en 2016, y como ya ocurriera en periodos anteriores, CEAR-Euskadi ha detectado un importante número de mujeres nigerianas que presentan indicios de ser víctimas de trata con fines de explotación sexual. En 2016 fueron más de 40 las mujeres sobre las que se detectaron indicios.

Organizaciones especializadas consideran que Euskadi se ha convertido en un centro de distribución de mujeres nigerianas a otros puntos de la península y probablemente también de Europa. Las desarticulaciones de redes de trata nigerianas de las que se han hecho eco los medios de comunicación en los últimos meses y la realidad que detectamos entre nuestro colectivo de atención corroboran la observación de las organizaciones.

Las mujeres suelen venir sin una noción clara de lo que necesitan de CEAR-Euskadi y del papel de la organización, derivadas por los cuerpos policiales cuando han pedido cita para llevar a cabo sus solicitudes de protección internacional, o derivadas por miembros de las propias redes.

La mayoría cuenta que ha llegado desde Italia, atravesando Libia, aunque hay algunos casos en que relatan otro viaje. Todas ellas solicitan asistencia jurídica para el procedimiento de asilo pero suelen rechazar los recursos residenciales y de acompañamiento que se proporcionan a las personas durante el procedimiento.

Son mujeres jóvenes, de entre 20 y 30 años. Frecuentemente mencionan a un benefactor que les ha facilitado, siempre según su relato, un billete de avión para realizar algunos de los traslados en el tránsito que han realizado desde Nigeria. También hablan de un 'señor muy bueno' que les ha facilitado el billete de tren o de autobús para poder llegar desde Italia hasta el País Vasco.

Suelen mencionar la existencia de alguna persona caritativa que las acoge en Euskadi o algún amigo que se hace cargo de su alojamiento y otras necesidades por lo que no requieren de los recursos específicos para solicitantes de protección internacional.

En la mayoría de los casos cuentan un relato estereotipado de las razones por las que requieren protección internacional, en el que suelen aludir a situaciones que se están dando en Nigeria como la violencia de Boko Haram. No hacen mención a su situación de explotación y pese a los esfuerzos de la organización por mantener el vínculo con ellas, dándoles nuevas citas y proporcionándoles teléfonos de contacto, es complejo que regresen a la entidad en más de dos ocasiones.

A veces llegan acompañadas de otra persona, que puede ser un hombre o una mujer, también de África, aunque cada vez con más frecuencia llegan solas. En ocasiones hemos detectado a varones esperándolas en el portal. Su miedo es suficiente para no requerir vigilancia cuando narran su relato. En cualquier caso siempre se las atiende de manera individualizada. Hablan con miedo, de forma difusa y contradictoria, lo que nos hace presumir que siguen directrices marcadas por la red. En los casos en los que expresan necesidad de ayuda tampoco aluden a su situación de explotación, la niegan siempre debido a sus fundados temores.

Por desconocimiento de su relato real no podemos saber el nivel de amenaza a las que son sometidas ni las consecuencias que tiene para ellas y sus familias en origen el riesgo de salir de la red, pero presumimos que es muy alto.

Reivindicaciones finales

Protección Internacional: información, acceso y reconocimiento

► Garantizar el **acceso a las oficinas de asilo** en las fronteras de Ceuta y Melilla a cualquier persona que busque protección internacional, con especial atención a las mujeres y niñas en tránsito expuestas a violencias de género y trata, de cualquier nacionalidad.

► Garantizar la **valoración individualizada** de las necesidades de protección internacional de todas aquellas mujeres y niñas en situación o riesgo de trata con fines de explotación sexual, en cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Relator Especial de Naciones Unidas⁴⁹, la CEDAW⁵⁰ y el Defensor del Pueblo⁵¹, a la lectura de las Directrices del ACNUR.

► Revisar los criterios de actuación de la OAR en las solicitudes de protección internacional en las que la **inverosimilitud del relato** pueda ser indicio de una situación de trata con fines de explotación sexual no explicitada.

► Desarrollar el **Reglamento de Ley de Asilo de 2009**, con especial atención a aquellos artículos

que afectan a víctimas de trata con fines de explotación sexual como población vulnerable (Artículo 46) y debido a la situación sobrevenida tras la salida del país de origen (Artículo 15).

► Tener en cuenta las necesidades específicas de mujeres y niñas en situación de trata para que la aplicación del **Reglamento de Dublín**⁵² no suponga su re-victimización, evitando la devolución a países europeos donde han sufrido explotación.

► Garantizar que en el Estado español las mujeres y niñas en situación o riesgo de trata con fines de explotación sexual tengan información, acceso y reconocimiento de la protección internacional en los mismos términos que en los **Estados miembros más garantistas**.

Internamiento y devolución

► Terminar con el **internamiento** de las mujeres víctimas de violencia de género y mujeres en situación o riesgo de trata, en cumplimiento de la petición del Parlamento Europeo⁵³ a los Estados miembros.

► Terminar con las **expulsiones masivas** de las personas que cruzan la frontera de Ceuta y Melilla,

⁴⁹ Ruteere, Mutuma (2013).

⁵⁰ CEDAW (2014).

⁵¹ Defensor del Pueblo (2013).

⁵² Reglamento (CE) nº 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país.

⁵³ Parlamento Europeo - <Commission>[FEMM]Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (2016): Informe sobre la situación de las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo en la UE. <DocRef>{2015/2325(INI)}.

garantizando una evaluación individualizada de sus necesidades de protección internacional, que tenga en cuenta cuestiones de género y la especial vulnerabilidad de las mujeres y niñas expuestas a la trata.

El Protocolo Marco de actuación con víctimas de trata de seres humanos

- ▶ Reforzar los protocolos de actuación para la **detección e identificación inmediata** de personas en situación o riesgo de trata en todos los puntos de entrada al territorio español, incluyendo disposiciones específicas para responder a la situación de las mujeres subsaharianas que llegan con bebés y niñas y niños.
- ▶ Establecer mecanismos que garanticen la **coordinación** entre las FCS, la OAR y las entidades especializadas para la atención a mujeres y niñas en situación o riesgo de trata con necesidades de protección internacional.
- ▶ Garantizar la **asistencia letrada** y la **participación efectiva de las organizaciones no gubernamentales especializadas** en la identificación de personas en situación o riesgo de trata, como ha reclamado el Defensor del Pueblo.
- ▶ Establecer un mecanismo competente y coherente para **garantizar la información** a todas las personas en situación o riesgo de trata sobre sus **derechos**, en su lengua materna, incluido el derecho de protección internacional.
- ▶ Establecer mecanismos que garanticen el **intercambio de información** entre los agentes implicados en la aplicación del Protocolo Marco y en la instrucción de la Protección Internacional, incluyendo los informes de las organizaciones especializadas.
- ▶ Garantizar que las **FCS informen a la OAR** de aquellos casos en los que se hayan identificado

víctimas de trata cuyas solicitudes de protección internacional se encuentren en curso.

Capacitación

- ▶ Capacitación en materia de trata con fines de explotación sexual con **enfoque de género y derechos humanos**:
 - al personal técnico con acceso a las personas retenidas en puestos fronterizos, internas en los CIE y residentes en los CETI;
 - a las FCS y otros profesionales en contacto con población vulnerable;
 - a quienes tienen competencias sobre la decisión en torno a la identificación, o a cualquier procedimiento que afecte a la estancia en el Estado, a la resolución de las solicitudes de protección internacional y a los recursos ante la inadmisión o denegación de las mismas.

Educación para la transformación social

- ▶ Fomentar una educación para la transformación social emancipadora que permita evidenciar las conexiones de la violencia heteropatriarcal, el capitalismo y la xenofobia con la mercantilización de los cuerpos de las mujeres; promoviendo el análisis de las causas profundas y estructurales de la trata con fines de explotación sexual y visibilizándola como una **persecución por motivos de género** con cabida en el marco de la Convención de Ginebra de 1951.
- ▶ Fomentar la construcción de **alianzas feministas** en los espacios de solidaridad con las personas migradas y refugiadas, dimensionando la trata con fines de explotación sexual entre las principales violencias que afectan a mujeres y niñas refugiadas, visibilizando su capacidad de resiliencia ■

Bibliografía

ACNUR (2002): *Directrices sobre Protección Internacional: la persecución por motivos de género en el contexto del Artículo 1.A (2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967.* HCR/GIP/02/01, de 7 de mayo de 2002.

ACNUR (2006): *Directrices sobre Protección Internacional: La aplicación del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de trata.* HCR/GIP/06/07, de 7 de abril de 2006.

ACNUR (2009): *Consideraciones en materia de trata de personas desde la perspectiva del Derechos Internacional de los Refugiados y el mandato del ACNUR. Segunda reunión de Autoridades Nacionales en materia de trata de personas (OEA).* 25-27 de marzo de 2009, Buenos Aires, Argentina.

Amnistía Internacional (2016): *En tierra de nadie: la situación de las personas refugiadas y migrantes en Ceuta y Melilla.*

Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención de la Mujer Prostituida (APRAMP) (2016): *A pie de calle. Actuaciones con menores víctimas de trata.*

Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA): *Derechos Humanos en la Frontera Sur.* Informe 2016 e Informe 2017.

CEAR (2015): *La situación de las personas refugiadas en España.* Informe 2015.

CEAR-Euskadi (2013): *Vivir sin miedo. La protección del asilo frente a la persecución por motivos de género.*

CEAR-Euskadi (2014): *Diccionario de asilo.* (<http://cear-euskadi.org/diccionario>)

CEAR-Euskadi (2014): *El camino sin fin: huellas de mujeres en la Frontera Sur. Informe de la misión de observación de los Derechos Humanos.*

CEDAW (2014): *Recomendación general núm. 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres.* Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/CG/32, de 14 de noviembre de 2014.

CEDAW (2015): *Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de España. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.* CEDAW/C/ESP/7-8, de 29 de julio de 2015.

Cruz Roja Andalucía (2015): *Trata de mujeres subsaharianas que llegan a costas andaluzas en patera.*

Defensoría del Pueblo (2013): *Seguimiento del informe presentado en septiembre de 2012. La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles.* Madrid.

Defensoría del Pueblo (2016): *Estudio sobre el Asilo en España. La protección internacional y los recursos del sistema de acogida.* Madrid.

Delegación de Gobierno para la Violencia de Género (2014): *Apoyando a las víctimas de trata. Las necesidades de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual desde la perspectiva de las entidades especializadas y profesionales involucrados. Propuestas para la sensibilización contra la trata.*

Dirección General de la Policía (2011): *Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de la Trata de Seres Humanos.*

Federici, Silvia (2014): *“El cuerpo de la mujer es la última frontera en el capitalismo”.* Disponible en http://www.eldiario.es/norte/euskadi/cuerpo-mujer-ultima-frontera-capitalismo_0_260374735.html

Fiscal de Sala Coordinador de Extranjería (2015): *Notas Informativas y Diligencias de Seguimiento.*

Fiscalía General del Estado (2011): *Circular 5/11 sobre criterios para la unidad de actuación especializada del ministerio fiscal en materia de inmigración y extranjería.*

Gobierno de España (2001): *Protocolo Marco de Protección a Víctimas de Trata de Seres Humanos*

Grupo de Expertos contra el Tráfico de Seres Humanos - GRETA- del Consejo de Europa (2016): *5º Informe General de GRETA: Necesidad urgente de proteger a niños de tráfico humano y explotación*

Instrucción DGI/SGRJ/6/2011, sobre los artículos 31bis y 59bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio.

Instrucción 6/2016 de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre actuaciones de las FCSE y la colaboración con las organizaciones y entidades especializadas.

Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011.

Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.

Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Ley Orgánica 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 59 bis).

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Disposición final segunda de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Ministerio de la Presidencia (2014): *Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados*

Maleno Garzón, Helena (2016): *Nuestros cuerpos son horizontes enredados en la frontera.* Revista Pueblos nº69.

Milano, Valentina (2016): *Protección de las víctimas*

de trata con fines de explotación sexual: estándares internacionales en materia de enfoque de derechos humanos y retos relativos a su aplicación en España.

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2015): *II Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual (2015/2018).*

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2009): *I Plan Integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual (2009-2012).*

Montalbán, Inmaculada (2016): *El derecho de asilo para mujeres víctimas de trata.* Boletín de la Comisión de Violencia de Género. Número 3. Jueces para la Democracia.

Naciones Unidas (2000): *Protocolo de Naciones Unidas para Prevenir, Suprimir y Castigar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños,* conocido como Protocolo de Palermo.

Parlamento Europeo - <Commission>{FEMM} Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (2016): *Informe sobre la situación de las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo en la UE.* <DocRef>(2015/2325(INI))</DocRef>

Plataforma CEDAW sobre España (2017): *Borrador de Informe sombra sobre refugiadas.* Grupo de trabajo refugiadas, a 16 de febrero de 2017.

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

Red Española contra la Trata de Personas (2015): *Informe de la red española contra la trata de personas para la Coordinadora Europea de lucha contra la Trata.*

Ruteere, Mutuma (2013): *Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,* Visita a España, A/HRC/23/56/Add.2.

Tyszler, Elsa (2015): *Ceuta y Melilla. Centros de selección a cielo abierto a las puertas de África.*

UNICEF (2017): *Una travesía mortal para los niños. La ruta de la migración del Mediterráneo central*

Unión Europea (2005): *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos.* Serie de los Tratados del Consejo de Europa, nº 197. 16.V.2005, Varsovia.

Unión Europea (2011): *Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.* Diario Oficial de la Unión Europea.

Unión Europea (2011): *Convenio europeo sobre la prevención y la lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica* (Convenio de Estambul)

Unión Europea (2012): *Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos* (2012 – 2016) /* COM/2012/0286 final */

Women’s Link Worldwide (2009): *Los derechos de las mujeres migrantes, una realidad invisible.*

Women’s Link Worldwide (2015): *La trata de mujeres y niñas nigerianas: esclavitud entre fronteras y prejuicios* ■



Este libro ha sido impreso en Bilbao
en Mayo de 2017

CEA(R) EUSKADI

Comisión Española
de **Ayuda al Refugiado**

Financiado por:



GARAPENERAKO
LANKIDETZAREN
EUSKAL AGENTZIA

AGENCIA VASCA DE
COOPERACIÓN PARA
EL DESARROLLO